

ACUERDO Nro. MAATE-MAATE-2024-0084-A

SRA. MGS. INÉS MARÍA MANZANO DÍAZ
MINISTRA DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, establece “*Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay.*”

Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados”;

Que, el artículo 15 de la Constitución de la República del Ecuador, establece “*El Estado promoverá, en el sector público y privado, el uso de tecnologías ambientalmente limpias y de energías alternativas no contaminantes y de bajo impacto. La soberanía energética no se alcanzará en detrimento de la soberanía alimentaria, ni afectará el derecho al agua.*”

Se prohíbe el desarrollo, producción, tenencia, comercialización, importación, transporte, almacenamiento y uso de armas químicas, biológicas y nucleares, de contaminantes orgánicos persistentes altamente tóxicos, agroquímicos internacionalmente prohibidos, y las tecnologías y agentes biológicos experimentales nocivos y organismos genéticamente modificados perjudiciales para la salud humana o que atenten contra la soberanía alimentaria o los ecosistemas, así como la introducción de residuos nucleares y desechos tóxicos al territorio nacional”;

Que, el artículo 66, numeral 27 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que se reconoce y garantizará a las personas “*El derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza*”;

Que, el inciso tercero del artículo 71 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*El Estado incentivará a las personas naturales y jurídicas, y a los colectivos, para que protejan la naturaleza, y promoverá el respeto a todos los elementos que forman un ecosistema*”;

Que, el inciso primero del artículo 73 de la Constitución de la República del Ecuador, establece “*El Estado aplicará medidas de precaución y restricción para las actividades que puedan conducir a la extinción de especies, la destrucción de ecosistemas o la alteración permanente de los ciclos naturales*”;

Que, el artículo 83 numeral 6 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone como deber y responsabilidad de las ecuatorianas y ecuatorianos “*Respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible*”;

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador dispone lo siguiente “*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde:*

- 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión.*
- 2. Presentar ante la Asamblea Nacional los informes que les sean requeridos y que estén relacionados con las áreas bajo su responsabilidad, y comparecer cuando sean convocados o sometidos a enjuiciamiento político”;*

Que, el artículo 395 de la Constitución de la República del Ecuador establece “*La Constitución reconoce los siguientes principios ambientales:*

1. El Estado garantizará un modelo sustentable de desarrollo, ambientalmente equilibrado y respetuoso de la diversidad cultural, que conserve la biodiversidad y la capacidad de regeneración natural de los ecosistemas, y asegure la satisfacción de las necesidades de las generaciones presentes y futuras.
2. Las políticas de gestión ambiental se aplicarán de manera transversal y serán de obligatorio cumplimiento por parte del Estado en todos sus niveles y por todas las personas naturales o jurídicas en el territorio nacional.
3. El Estado garantizará la participación activa y permanente de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades afectadas, en la planificación, ejecución y control de toda actividad que genere impactos ambientales.
4. En caso de duda sobre el alcance de las disposiciones legales en materia ambiental, éstas se aplicarán en el sentido más favorable a la protección de la naturaleza”;

Que, el artículo 396 de la Constitución de la República del Ecuador ordena “El Estado adoptará las políticas y medidas oportunas que eviten los impactos ambientales negativos, cuando exista certidumbre de daño. En caso de duda sobre el impacto ambiental de alguna acción u omisión, aunque no exista evidencia científica del daño, el Estado adoptará medidas protectoras eficaces y oportunas.

La responsabilidad por daños ambientales es objetiva. Todo daño al ambiente, además de las sanciones correspondientes, implicará también la obligación de restaurar integralmente los ecosistemas e indemnizar a las personas y comunidades afectadas.

Cada uno de los actores de los procesos de producción, distribución, comercialización y uso de bienes o servicios asumirá la responsabilidad directa de prevenir cualquier impacto ambiental, de mitigar y reparar los daños que ha causado, y de mantener un sistema de control ambiental permanente.

Las acciones legales para perseguir y sancionar por daños ambientales serán imprescriptibles”;

Que, el numeral 2 del artículo 397 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone “2. Establecer mecanismos efectivos de prevención y control de la contaminación ambiental, de recuperación de espacios naturales degradados y de manejo sustentable de los recursos naturales”;

Que, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo dispone que “La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley”;

Que, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo dispone que “La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado”;

Que, el artículo 128 de Código Orgánico Administrativo, dispone: “Acto normativo de carácter administrativo. Es toda declaración unilateral efectuada en ejercicio de una competencia administrativa que produce efectos jurídicos generales, que no se agota con su cumplimiento y de forma directa”;

Que, el artículo 23 del Código Orgánico del Ambiente, establece: “El Ministerio del Ambiente será la Autoridad Ambiental Nacional y en esa calidad le corresponde la rectoría, planificación, regulación, control, gestión y coordinación del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental”;

Que, el numeral 2 del artículo 24 del Código Orgánico del Ambiente dispone a la Autoridad Ambiental Nacional “Establecer los lineamientos, directrices, normas y mecanismos de control y seguimiento para la conservación, manejo sostenible y restauración de la biodiversidad y el patrimonio natural”;

Que, el artículo 161 del Código Orgánico del Ambiente establece “La Autoridad Ambiental Nacional, deberá dictar y actualizar periódicamente los criterios y normas técnicas que garanticen la calidad ambiental y de los componentes bióticos y abióticos, así como los límites permisibles; para ello coordinará con las autoridades nacionales competentes. (...)”;

Que, el artículo 224 del Código Orgánico del Ambiente establece “La gestión integral de los residuos y desechos está sometida a la tutela estatal cuya finalidad es contribuir al desarrollo sostenible, a través de un conjunto de políticas intersectoriales y nacionales en todos los ámbitos de gestión, de conformidad

con los principios y disposiciones del Sistema Único de Manejo Ambiental”;

Que, el artículo 227 del Código Orgánico del Ambiente establece “*Las personas que participen en la gestión de residuos y desechos en cualquiera de sus fases deberán cumplir estrictamente con lo establecido en las normas técnicas y autorizaciones administrativas correspondientes (...)*”;

Que, el artículo 233 del Código Orgánico del Ambiente dispone “*Los productores tienen la responsabilidad de la gestión del producto en todo el ciclo de vida del mismo. Esta responsabilidad incluye los impactos inherentes a la selección de los materiales, del proceso de producción y el uso del producto, así como lo relativo al tratamiento o disposición final del mismo cuando se convierte en residuo o desecho luego de su vida útil o por otras circunstancias.*

La Autoridad Ambiental Nacional, a través de la normativa técnica correspondiente, determinará los productos sujetos a REP, las metas y los lineamientos para la presentación del programa de gestión integral (PGI) de los residuos y desechos originados a partir del uso o consumo de los productos regulados. Estos programas serán aprobados por la Autoridad Ambiental Nacional, quien realizará la regulación y control de la aplicación de la Responsabilidad Extendida del Productor”;

Que, el artículo 235 del Código Orgánico del Ambiente dispone lo siguiente “*De la gestión integral de los residuos y desechos peligrosos y especiales. Para la gestión integral de los residuos y desechos peligrosos y especiales, las políticas, lineamientos, regulación y control serán establecidas por la Autoridad Ambiental Nacional, así como los mecanismos o procedimientos para la implementación de los convenios e instrumentos internacionales ratificados por el Estado”;*

Que, el artículo 238 del Código Orgánico del Ambiente determina: “*Responsabilidades del generador. Toda persona natural o jurídica definida como generador de residuos y desechos peligrosos y especiales, es el titular y responsable del manejo ambiental de los mismos desde su generación hasta su eliminación o disposición final, de conformidad con el principio de jerarquización y las disposiciones de este Código.*

Serán responsables solidariamente, junto con las personas naturales o jurídicas contratadas por ellos para efectuar la gestión de los residuos y desechos peligrosos y especiales, en el caso de incidentes que produzcan contaminación y daño ambiental.

También responderán solidariamente las personas que no realicen la verificación de la autorización administrativa y su vigencia, al momento de entregar o recibir residuos y desechos peligrosos y especiales, cuando corresponda, de conformidad con la normativa secundaria”;

Que, el artículo 239 numeral 3 del Código Orgánico del Ambiente establece lo siguiente “*Disposiciones para la gestión de residuos y desechos peligrosos y especiales. Se aplicarán las siguientes disposiciones:*

- 1. Considerando la disponibilidad de tecnologías existentes para el transporte, eliminación o disposición final de residuos y desechos peligrosos y especiales, la Autoridad Ambiental Nacional dispondrá, de conformidad con la norma técnica, la presentación de requerimientos adicionales como parte de la regularización;*
- 2. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales o Metropolitanos definirán las rutas de circulación y áreas de transferencia, que serán habilitadas para el transporte de residuos y desechos peligrosos y especiales; y,*
- 3. Todo movimiento transfronterizo de residuos y desechos peligrosos y especiales, incluyendo lo relacionado a tráfico ilícito de los mismos, será regulado por la normativa específica que la Autoridad Ambiental Nacional expida para el efecto, en cumplimiento con las disposiciones nacionales e internacionales respectivas y conforme las disposiciones de este Código”;*

Que, el artículo 243 del Código Orgánico del Ambiente, establece: “*La Autoridad Ambiental Nacional impulsará y fomentará nuevos patrones de producción y consumo de bienes y servicios con responsabilidad ambiental y social, para garantizar el buen vivir y reducir la huella ecológica (...)*”;

Que, el artículo 232 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, determina que “*(...) se entenderán como procesos productivos eficientes el uso de tecnologías ambientales limpias y de energías alternativas no contaminantes y de bajo impacto; adoptadas para reducir los efectos negativos y los daños en la salud de los seres humanos y del medio ambiente. Estas medidas comprenderán*

aquellas cuyo diseño e implementación permitan mejorar la producción, considerando el ciclo de vida de los productos, así como el uso sustentable de los recursos naturales”;

Que, el artículo 1 de la Ley Orgánica del Régimen Especial de Galápagos establece que *“La provincia de Galápagos instituye el régimen jurídico administrativo al que se sujetan, en el ámbito de sus competencias, el Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos, los Gobiernos Autónomos Descentralizados y los organismos de todas las funciones del Estado, así como todas las personas naturales y jurídicas, nacionales y extranjeras que se encuentran dentro o que realicen actividades en la provincia de Galápagos, en función de un estricto apego a los principios de conservación del patrimonio natural del Estado y del Buen Vivir”;*

Que, el artículo 5 de la Ley Orgánica del Régimen Especial de Galápagos establece que *“Expedir las políticas provinciales y normas técnicas para la dotación de infraestructura sanitaria, sistemas conjuntos de agua potable y alcantarillado, saneamiento ambiental y gestión integral de desechos de todo tipo, de conformidad con los parámetros y normativa emitidos por la autoridad nacional competente”;*

Que, el artículo 75 de la Ley Orgánica del Régimen Especial de Galápagos establece que *“El control ambiental en la provincia de Galápagos se fundamentará en los principios de prevención, cooperación, coordinación, vigilancia y responsabilidad; y, en los establecidos en la Ley. El control ambiental en la provincia de Galápagos estará a cargo de la Autoridad Ambiental Nacional, a través de la Dirección del Parque Nacional Galápagos; el Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la Provincia de Galápagos; y, los gobiernos autónomos descentralizados municipales, cada uno en el ámbito de sus respectivas competencias, con arreglo a las normas contenidas en la legislación ambiental vigente. Las auditorías ambientales, la gestión de residuos sólidos urbanos y rurales y de aguas residuales; y, demás mecanismos de control ambiental se establecerán en las regulaciones especiales que para el efecto formule la Autoridad Ambiental Nacional”;*

Que, el inciso 2 del artículo 136 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que *“Corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados provinciales gobernar, dirigir, ordenar, disponer, y organizar la gestión ambiental, la defensoría del ambiente y la naturaleza, en el ámbito de su territorio; estas acciones se realizarán en el marco del sistema nacional descentralizado de gestión ambiental y en concordancia con las políticas emitidas por la autoridad ambiental nacional”;*

Que, el artículo 81 de la Ley Orgánica del Régimen Especial de Galápagos establece que *“Sin perjuicio de los criterios y parámetros técnicos que establezca la Dirección del Parque Nacional Galápagos en el respectivo reglamento, para el transporte de desechos inorgánicos comercializables (desechos sólidos aprovechables) y residuos especiales (peligrosos) por parte de las compañías operadoras de los barcos de transporte de carga. Los gobiernos autónomos descentralizados municipales de la provincia de Galápagos, emitirán, para cada embarque, un documento que certifique la recepción y transporte de dichos desechos y residuos, con el detalle del tipo o clase y las cantidades o volúmenes de los mismos. Estos certificados deberán ser presentados por las compañías operadoras de los barcos de transporte de carga, como prueba del cumplimiento de la obligación prevista en el primer inciso del artículo 84 de la Ley, en forma previa a la renovación de sus respectivos permisos de operación insular”;*

Que, el artículo 5 de la Ley de Economía Circular Inclusiva establece *“Definiciones. - Para los fines de interpretación de la presente Ley, se establecen las siguientes definiciones: (...)*

21. Logística Inversa: Conexión del final de la cadena de abastecimiento de un producto (sus residuos) con el inicio de otra cadena de abastecimiento (su materia prima), con el fin de recuperar alguno o algunos de sus componentes.

30. Productor: Se define como productor a toda persona natural, jurídica, pública, privada, mixta, nacional o extranjera, responsable de la importación o primera puesta en el mercado nacional de productos sujetos a responsabilidad extendida del productor, por cualquier medio incluida la venta nacional por métodos electrónicos o a distancia. Incluye al fabricante, ensamblador, importador, titular de registro, formulador, o envasador o demás figuras similares que importen o pongan en el mercado nacional productos sujetos al principio de responsabilidad extendida.

31. Productor de un producto prioritario: Persona que, independientemente de la forma de

comercialización, enajena un producto prioritario por primera vez en el mercado nacional, enajene bajo marca propia un producto prioritario adquirido de un tercero que no es el primer distribuidor. Importe un producto prioritario. En el caso de envases y embalajes, el productor es aquel que introduce en el mercado el bien de consumo envasado y/o embalado. Provee servicios que generan residuos considerados prioritarios (...)”;

Que, el artículo 19 de la Ley de Economía Circular Inclusiva establece “*Los productores, conforme lo dispuesto al artículo 233 del Código Orgánico del Ambiente, tienen la responsabilidad de la gestión del producto en todo el ciclo de vida del mismo. Esta responsabilidad incluye los impactos inherentes a la selección de los materiales, del proceso de producción y el uso del producto, así como lo relativo al tratamiento o disposición final del mismo cuando se convierte en residuo o desecho luego de su vida útil o por otras circunstancias*”;

Que, el artículo 20 de la Ley de Economía Circular Inclusiva establece “*Para el cumplimiento de la responsabilidad extendida del productor, las personas naturales o jurídicas que sean productores de productos prioritarios cuyos residuos sean sujetos de valorización o aprovechamiento y que superen el umbral de generación de residuos que indique el Reglamento de la Ley, deberán cumplir la obligación de entregar los residuos de los productos prioritarios a gestores autorizados y registrados*”;

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva dispone que “*Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales (...)*”;

Que, el artículo 7 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente dispone “*Biodiversidad como recurso estratégico. - La Autoridad Ambiental Nacional ejercerá la rectoría y gestión del sector estratégico de la biodiversidad, desarrollando el modelo de gestión intersectorial conforme las competencias, facultades y atribuciones establecidas en la normativa vigente*”;

Que, artículo 542 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente establece que, “*Para el registro y control de plaguicidas de uso agrícola, se deberá aplicar la normativa vigente. Los permisos especiales para investigación y experimentación de plaguicidas serán otorgados por la Autoridad Nacional Competente en plaguicidas.*

En caso de determinar un alto riesgo ambiental de un plaguicida de uso agrícola la Autoridad Ambiental Nacional podrá revocar el pronunciamiento favorable otorgado al mismo, con base en razones ambientales fundamentadas técnica y científicamente.

El pronunciamiento favorable otorgado por la Autoridad Ambiental Nacional al plaguicida de uso agrícola podrá ser revocado en caso de incumplimiento en la presentación de los reportes semestrales con sus respectivos medios de verificación o por incumplimiento en las obligaciones del plan de manejo ambiental aprobado para el plaguicida”;

Que, el artículo 612 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente establece que “*(...) La Autoridad Ambiental Nacional definirá las políticas nacionales y la normativa de gestión de residuos o desechos peligrosos y/o especiales. En caso de no existir normas nacionales, podrán adoptarse normas internacionales o aquellas emitidas por organismos de control extranjeros, las cuales deben ser validadas por la Autoridad Ambiental Nacional*”;

Que, el artículo 644 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente establece “*Introducción o importación de desechos peligrosos y/o especiales. - Se encuentra prohibida*”;

Que, el artículo 645 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente establece “*Introducción o importación de residuos peligrosos y/o especiales. - Se encuentra prohibida la introducción o importación de residuos peligrosos en todo el territorio ecuatoriano, a excepción de los residuos peligrosos catalogados como especiales, bajo las condiciones establecidas en el Código Orgánico del Ambiente; así como a excepción del tránsito autorizado. En el caso de residuos peligrosos catalogados como especiales se deberá cumplir los requisitos del mecanismo de notificación y consentimiento previo conforme al Convenio de Basilea. La Autoridad Ambiental Nacional emitirá la norma secundaria para la regulación y control de la introducción o importación de residuos especiales*”;

Que, el artículo 650 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente determina que *“Los productores, individual o colectivamente serán responsables de los productos que la Autoridad Ambiental Nacional así determinare, todo el ciclo de vida de los mismos conforme a la ley.*

La Autoridad Ambiental Nacional, en coordinación con las entidades competentes, establecerá los lineamientos que permitan determinar los modelos adecuados de gestión de los productos sujetos a responsabilidad extendida del productor incluyendo las acciones post-consumo basadas en el principio de jerarquización cuando se han convertido en residuos o desechos”;

Que, el artículo 651, del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente establece *“Productos sujetos a responsabilidad extendida del productor. – La Autoridad Ambiental Nacional definirá los productos sujetos a responsabilidad extendida del productor, a través de las normas técnicas correspondientes”;*

Que, el artículo 652, del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente establece *“Actores. – Son actores en la implementación de la responsabilidad extendida del productor, según el modelo de gestión, los siguientes:*

- a) *Productores o importadores;*
- b) *Comercializadores o distribuidores;*
- c) *Usuarios o consumidores finales;*
- d) *Gestores ambientales; y,*
- e) *Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales o Metropolitanos”;*

Que, el artículo 653, del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente establece *“Productores o importadores. - Es el primer actor que importa al territorio nacional o el primero que coloca en el mercado productos sujetos a responsabilidad extendida del productor, a partir de lo cual se desarrolla la cadena de comercialización en el país”;*

Que, el artículo 654 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente establece lo siguiente *“Obligaciones del productor o importador. - Los productores o importadores deberán cumplir, según corresponda, con las siguientes obligaciones:*

- a) *Obtener el Registro de Generador de residuos o desechos peligrosos y/o especiales, en el marco de la responsabilidad extendida según corresponda, ante la Autoridad Ambiental Nacional, de acuerdo a la normativa ambiental vigente; independientemente de otros registros de generador que deban obtener en virtud de otras obligaciones enmarcadas en la regularización ambiental;*
- b) *Elaborar y presentar un Programa de Gestión Integral (PGI) de residuos o desechos originados a partir del uso o consumo de productos sujetos a responsabilidad extendida del productor, ante la Autoridad Ambiental Nacional para su aprobación;*
- c) *Implementar el Programa de Gestión Integral aprobado por la Autoridad Ambiental Nacional;*
- d) *Reportar ante la Autoridad Ambiental Nacional la gestión realizada de los residuos o desechos originados a partir del uso o consumo de productos sujetos a responsabilidad extendida del productor, así como el cumplimiento de las acciones establecidas en el Programa de Gestión Integral aprobado, en los plazos que se establezcan en las normas técnicas correspondientes, desde su generación hasta su eliminación o disposición final;*
- e) *Gestionar los residuos o desechos originados a partir del uso o consumo de productos sujetos a responsabilidad extendida del productor con gestores ambientales autorizados, o por el mismo productor a través de sus propios medios, siempre y cuando éste cuente con las autorizaciones administrativas ambientales correspondientes, desde su generación hasta eliminación o disposición final;*
- f) *Ejecutar las fases de gestión de los residuos o desechos originados a partir del uso o consumo de productos sujetos a responsabilidad extendida del productor, procurando la participación de recicladores de base de forma individual o colectiva, ya sea que se encuentren agrupados o no bajo formas asociativas reconocidas por la Ley, incluyendo a las organizaciones de la economía popular y solidaria, siempre y cuando estos cumplan con la normativa ambiental vigente.*
- g) *Cumplir las metas establecidas en las normas técnicas emitidas por la Autoridad Ambiental Nacional;*
- y,
- h) *Otras que establezcan las autoridades competentes”;*

Que, el artículo 655 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente establece lo siguiente *“Comercializadores o distribuidores. - Persona natural o jurídica, pública o privada, nacional o extranjera encargada de la comercialización, distribución o venta de productos sujetos a responsabilidad extendida del productor en el mercado nacional. En este marco, el comercializador o distribuidor es corresponsable del cumplimiento de los respectivos Programas de Gestión Integral aprobados e implementados por los productores”*;

Que, el artículo 656 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente establece lo siguiente *“Obligaciones de comercializadores o distribuidores. - Los comercializadores o distribuidores, según corresponda, deberán cumplir con las siguientes obligaciones:*

- a) Participar activamente conforme lo especifique el Programa de Gestión Integral aprobado por la Autoridad Ambiental Nacional, en el caso de que haya sido seleccionado por un productor como parte de la logística inversa dentro de su cadena de comercialización para el cumplimiento del Programa de Gestión Integral. La logística inversa es el conjunto de actividades relacionadas con la recuperación y gestión de los residuos o desechos sujetos a responsabilidad extendida del productor, desde el consumidor o usuario final hasta el productor con el fin de aprovecharlo o darle una correcta disposición final;*
- b) Contar con los permisos ambientales requeridos, en caso de que realice cualquier fase de la gestión de residuos o desechos, conforme la normativa ambiental vigente;*
- c) Realizar un manejo ambientalmente adecuado de los residuos, desechos y productos mientras se encuentran en su posesión; y, d) Otras que establezcan las autoridades competentes”*;

Que, el artículo 657 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente establece *“Se considera usuario o consumidor final a toda persona natural o jurídica, pública, privada o mixta, nacional o extranjera que consuma o utilice productos sujetos a responsabilidad extendida del productor”*;

Que, el artículo 658 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente establece *“Obligaciones de usuarios o consumidores finales.- Los usuarios o consumidores finales, además de las obligaciones establecidas en las normas técnicas respectivas, están obligados a realizar un manejo ambientalmente adecuado de los residuos o desechos mientras se encuentran en su posesión y realizar la entrega de los mismos a los productores o gestores ambientales, según el caso, con base en los mecanismos establecidos en los Programas de Gestión Integral aprobados y las disposiciones que la Autoridad Ambiental Nacional emita para el efecto”*;

Que, el artículo 659 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente establece *“Gestores ambientales. – Los gestores ambientales son las personas naturales o jurídicas, públicas, privadas o mixtas, nacionales o extranjeras que prestan los servicios de recolección y transporte, almacenamiento, eliminación con o sin aprovechamiento, o disposición final de los residuos o desechos originados a partir del uso o consumo de productos sujetos a responsabilidad extendida del productor”*;

Que, el artículo 660 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente establece *“Obligaciones de gestores ambientales. - Los gestores ambientales deberán cumplir con las siguientes obligaciones:*

- a) Contar con las autorizaciones administrativas ambientales de su actividad, mismos que deberán incluir lo relativo al manejo de residuos o desechos originados a partir del uso o consumo de productos sujetos a responsabilidad extendida del productor, sin perjuicio de otros conforme a la normativa ambiental vigente;*
- b) Reportar a la Autoridad Ambiental Nacional, la gestión efectuada a los residuos o desechos originados a partir del uso o consumo de productos sujetos a responsabilidad extendida del productor, conforme se establezca en la normativa técnica correspondiente; y,*
- c) Otras que establezcan las autoridades competentes”*;

Que, el artículo 661 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente establece lo siguiente *“Facilidades institucionales. – Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Metropolitanos, en el marco de sus competencias, podrán brindar facilidades a los productores para la implementación de iniciativas dentro de la responsabilidad extendida del productor”*;

Que, el artículo 662 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente establece “*Sistemas de gestión. – Los productores podrán establecer sistemas individuales o colectivos de gestión con el objetivo de ejecutar el Programa de Gestión Integral aprobado*”;

Que, el artículo 663 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente establece “*Gestión integral de residuos o desechos. – La gestión integral residuos o desechos originados a partir del uso o consumo de productos sujetos a responsabilidad extendida del productor constituye el conjunto de acciones y disposiciones regulatorias, técnicas, económicas, financieras, administrativas, educativas, de planificación, monitoreo y evaluación, que tienen la finalidad de proporcionar a los residuos o desechos, el destino más adecuado desde el punto de vista técnico, ambiental y socio-económico, de acuerdo con sus características, volumen, procedencia, posibilidades de aprovechamiento, entre otros*”;

Que, el artículo 664 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente establece “*Fases de la gestión integral de residuos o desechos.- En el marco de la aplicación de la responsabilidad extendida del productor, sin perjuicio del modelo de gestión que el productor establezca, son fases de la gestión integral de residuos o desechos originados a partir del uso o consumo de productos sujetos a responsabilidad extendida del productor, las siguientes: generación, recolección primaria, almacenamiento, transporte, eliminación con o sin aprovechamiento, y disposición final*”;

Que, el artículo 665 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente establece “*Aprovechamiento en la responsabilidad extendida del productor. – Los productores y/o importadores sujetos a responsabilidad extendida del productor, que dentro de sus procesos productivos incluyan materia prima reciclada de origen nacional, podrán considerarla para el cumplimiento de la meta de gestión correspondiente y deberá ser reportado en los Programas de Gestión Integral y las declaraciones de gestión*”;

Que, el artículo 666 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente establece lo siguiente “*Metas anuales de gestión. - En el marco de la responsabilidad extendida del productor, las metas anuales de gestión serán establecidas por la Autoridad Ambiental Nacional en las normas técnicas que se emitan para el efecto*”;

Que, el primer inciso del artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva menciona que: “*(...) Los ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales (...)*”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1007 con fecha 04 de marzo de 2020, se determina: “*Fusiónese el Ministerio del Ambiente y la Secretaría del Agua en una sola entidad denominada "Ministerio del Ambiente y Agua"*”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 59 de 5 de junio de 2021, el Presidente de la República del Ecuador decretó: “*(...) Cámbiese la Denominación del “Ministerio del Ambiente y Agua” por el de “Ministerio de Ambiente, Agua y Transición Ecológica” (...)*”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 379 de 30 de agosto de 2024, el presidente de la República del Ecuador nombró a la señora Mgs. Inés María Manzano Díaz, como Ministra del Ambiente, Agua y Transición Ecológica;

Que, en el Acuerdo Ministerial Nro. 142 publicado en el Registro Oficial 856 de 21 de diciembre de 2012 se emiten los “*Listados Nacionales de Sustancias Químicas Peligrosas, Desechos Peligrosos y Especiales*”;

Que, mediante oficio Nro. STPE-SIP-2019-1005-OF de 03 de diciembre de 2019, la Secretaría Técnica de Planificación “Planifica Ecuador” emite el dictamen de actualización a la prioridad para el programa “*Gestión Integral de Desechos Sólidos*” (PNGIDS), período 2019-2021 y, con memorando Nro. MAAE-CGPGE-2021-1019-M de 30 de septiembre de 2021, la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica menciona que en atención al oficio No. SNP-SNP-2021-0722-OF de 30 de septiembre de 2021, remitido por la Secretaría Nacional de Planificación SNP, se informa el listado de los proyectos de inversión de esta Cartera de Estado que finalizan su ejecución en diciembre del 2021, entre

ellos el proyecto “*Gestión Integral de Desechos Sólidos*” (PNGIDS), proyecto que se encontraba a cargo de la derogatoria del Acuerdo Ministerial 021 “*Instructivo para la gestión integral de desechos plásticos de uso agrícola*”;

Que, mediante memorando Nro. MAAE-SCA-2021-0923-M de 28 de septiembre de 2021, la Subsecretaría de Calidad Ambiental con el fin de alinearse al nuevo Plan Nacional de Desarrollo, remitió a la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica (CGPGE) los documentos habilitantes de postulación de nuevos proyectos, entre ellos el proyecto “*Gestión de residuos sólidos y economía circular Inclusiva (GRECI)*”;

Que, en los meses de junio a agosto de 2022, se realizaron mesas de trabajo para la elaboración de la propuesta con actores del sector público y privado. Asimismo, en el mes de septiembre y octubre de 2022, se realizaron visitas técnicas a empresas sujetas a control, con la finalidad de conocer el proceso productivo de gestión de insumos de uso agrícola, las cuales fueron solicitadas mediante correo electrónico;

Que, mediante circulares Nro. MAATE-SCA-2023-0024-C y MAATE-SCA-2023-0025-C de 09 de julio de 2023 respectivamente, el proyecto GRECI a través de la Subsecretaría de Calidad Ambiental, remite a Titulares de Registro, importadores, fabricantes, gestores ambientales, usuarios finales y actores del sector público; la solicitud de revisión y análisis del borrador del nuevo Instructivo;

Que, con fecha 10 de julio de 2023, se realiza la socialización del borrador del Instructivo a través de las redes sociales oficiales del MAATE; Twitter y Linkendin, además de su colocación en un micrositio en la página web de esta Cartera de Estado, borrador de instructivo que incluyó las metas de recuperación (<https://www.ambiente.gob.ec/proceso-de-socializacion-instructivo-para-la-aplicacion-de-la-responsabilidad-extendida-del-productor-rep-en-la-gestion-integral-de-residuos-plasticos-de-insumos-de-uso-agricola/>);

Que, mediante oficio Nro. AGR-AGROCALIDAD/DRIA-2023-000001-OF de 08 de agosto de 2023, la Dirección de Registro de Insumos Agrícolas, remite al proyecto GRECI los aportes realizados sobre el borrador del “*Instructivo para la Aplicación de la Responsabilidad Extendida del Productor (REP) en la Gestión Integral de Residuos Plásticos de Insumos de Uso Agrícola*”;

Que, mediante oficio Nro. MAATE-GRECI-2023-0048-O de 10 de agosto de 2023, el proyecto GRECI invita a la Dirección de Registro de Insumos Agrícolas, a participar en una segunda fase de las mesas de trabajo con la participación de diferentes actores del sector privado;

Que, mediante oficios Nro. MAATE-GRECI-2023-0050-O, MAATE-GRECI-2023-0051-O, MAATE-GRECI-2023-0052-O, MAATE-GRECI-2023-0053-O y MAATE-GRECI-2023-0054-O de 13 de agosto de 2023, respectivamente, el proyecto GRECI extiende una invitación a actores del sector público y privado a participar en las mesas de trabajo para la revisión y actualización del borrador del “*Instructivo para la Aplicación de la Responsabilidad Extendida del Productor (REP) en la Gestión Integral de Residuos Plásticos de Insumos de Uso Agrícola*”, incluyendo el análisis de las metas de recuperación, mesas que se llevaron a cabo con fecha 14, 15, 17 y 18 de agosto de 2023;

Que, mediante correo electrónico de 06 de septiembre de 2023, a través de la Dirección de Seguimiento y Evaluación de esta Cartera de Estado, se realiza la consulta a la Dirección de Asuntos Regulatorios de la Presidencia de la República, a fin de conocer si esta propuesta requiere o no un Análisis de Impacto Regulatorio - Ex Ante;

Que, mediante correo electrónico de 08 de septiembre de 2023, la Dirección de Asuntos Regulatorios de la Presidencia de la República, comunica lo siguiente: “(...) me permito comunicar que, al no generar nueva carga regulatoria para los regulados, no se requiere de la presentación de un análisis de impacto regulatorio, conforme a lo establecido en los lineamientos emitidos por esta Dirección”;

Que, mediante oficio Nro. MAATE-GRECI-2023-0046-O de 04 de agosto de 2023, el proyecto GRECI solicita a la Dirección de Registro de Insumos Agrícolas, perteneciente a la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario (AGROCALIDAD), la revisión del borrador del “*Instructivo para la Aplicación de la Responsabilidad Extendida del Productor (REP) en la Gestión Integral de Residuos Plásticos de Insumos de Uso Agrícola*”;

Que, mediante memorando Nro. MAATE-SCA-2023-1330-M de 05 de octubre de 2023, la Subsecretaría de Calidad Ambiental solicita a la Coordinación General de Asesoría Jurídica emita el pronunciamiento jurídico a través del cual se recomiende a la máxima autoridad del Ministerio se suscriba el Acuerdo Ministerial de Derogatoria del Acuerdo Ministerial 021, publicado en Registro Oficial Nro. 943 de 29 de abril de 2013;

Que, mediante correo electrónico de 21 de marzo de 2024, la Cámara de Industrias de El Oro, solicita se realice una mesa técnica, misma que se llevó a cabo el 22 de marzo de 2024;

Que, mediante correo electrónico de 28 de marzo de 2024, la Asociación Ecuatoriana de Plásticos, remite las observaciones a la propuesta del Acuerdo Ministerial;

Que, mediante oficio Nro. CIO.P-010-2024 de fecha 28 de marzo de 2024 y número de trámite interno MAATE-DA-2024-4800-E de fecha 01 de abril de 2024, la Cámara de Industrias de El Oro comunica lo siguiente *“Nos adherimos a la MATRIZ SUGERENCIAS PROPUESTA DEROGATORIA AM021, documento anexo en la comunicación de ASEPLAS”*;

Que, con fecha 24 de abril de 2024, se realiza una mesa técnica con la participación de actores del sector privado, en la cual se realizó el análisis y revisión de las observaciones emitidas por la Cámara de Industrias de El Oro;

Que, con oficio Nro. MAATE-DSRD-2024-0425-O de 22 de mayo de 2024, se emite la respuesta a las observaciones presentadas por la Cámara de Industrias de El Oro y la Asociación Ecuatoriana de Plásticos;

Que, mediante memorando Nro. MAAE-CGAJ-2024-xxx-M suscrito el xx de xxx de 2024 la Coordinación General de Asesoría Jurídica emite informe favorable y recomienda su suscripción;

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

ACUERDA:

EXPEDIR EL “INSTRUCTIVO PARA LA APLICACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD EXTENDIDA DEL PRODUCTOR EN LA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS PLÁSTICOS DE INSUMOS DE USO AGRÍCOLA”

SECCIÓN I OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Art. 1.- Objeto. - El presente Acuerdo Ministerial tiene como objeto establecer las disposiciones, requisitos y lineamientos ambientales para la aplicación de la Responsabilidad Extendida del Productor de insumos de uso agrícola, con respecto a la gestión integral de este tipo de residuos, desde su importación, fabricación, formulación, generación, recolección, transporte, almacenamiento y eliminación, mediante reducción, reutilización, recuperación para su aprovechamiento y otras formas de valorización y/o disposición final, que fomente la protección al ambiente.

Art. 2.- Ámbito de aplicación. - Está sujeto al cumplimiento y aplicación de las disposiciones de este Acuerdo Ministerial toda persona natural o jurídica, pública, privada o mixta, nacional o extranjera que, dentro del territorio ecuatoriano, sea importador, fabricante o formulador, responsable de la puesta en el mercado de insumos de uso agrícola, que para fines de aplicación del presente acuerdo se define como “Productor”; en el marco de la Responsabilidad Extendida del Productor.

Además, se establece la corresponsabilidad del cumplimiento y ejecución de los Programas de Gestión Integral a los comercializadores y distribuidores, usuarios o consumidores finales, gestores ambientales

autorizados y Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Metropolitanos, conforme las disposiciones del presente Acuerdo Ministerial.

Los residuos regulados bajo este Acuerdo Ministerial son los envases de agroquímicos, fertilizantes y coadyuvantes triplemente lavados; además los corbatines, protectores, plástico de invernadero y las fundas o mangas plásticas empleadas en la agricultura para protección o control de plagas.

SECCIÓN II PRINCIPIOS Y DEFINICIONES

Art. 3.- De los principios. - Sin perjuicio de los principios establecidos en la Constitución de la República, el Código Orgánico del Ambiente y su Reglamento; y en concordancia con lo establecido en los instrumentos internacionales el presente Acuerdo Ministerial se regirá por los siguientes principios ambientales y administrativos:

Consumo de bienes y servicios con responsabilidad ambiental y social. - Implementar patrones de consumo y producción sostenible para proteger el ambiente, mejorar la calidad de vida, lograr el desarrollo sostenible y el buen vivir.

De la cuna a la cuna. - Procurar la calidad, ecodiseño y fabricación de productos con características que favorezcan el aprovechamiento y minimización de la generación de residuos y desechos, contribuyendo al desarrollo de una economía circular.

Desarrollo sostenible. - Es el proceso mediante el cual, de manera dinámica, se articulan los ámbitos económicos, sociales, culturales y ambientales para satisfacer las necesidades de las actuales generaciones, sin poner en riesgo la satisfacción de necesidades de las generaciones futuras. La concepción de desarrollo sostenible implica una tarea global de carácter permanente. Se establecerá una distribución justa y equitativa de los beneficios económicos y sociales con la participación de personas, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades.

El que contamina paga. - Quien realice o promueva una actividad que contamine o que lo haga en el futuro, deberá incorporar a sus costos de producción todas las medidas necesarias para prevenirla, evitarla o reducirla. Asimismo, quien contamine estará obligado a la reparación integral y la indemnización a los perjudicados, adoptando medidas de compensación a las poblaciones afectadas y al pago de las sanciones que correspondan.

In dubio pro natura. - Cuando exista falta de información, vacío legal o contradicción de normas, o se presente duda sobre el alcance de las disposiciones legales en materia ambiental, se aplicará lo que más favorezca al ambiente y a la naturaleza. De igual manera se procederá en caso de conflicto entre esas disposiciones.

Mejor tecnología disponible y mejores prácticas ambientales. - El Estado deberá promover en los sectores público y privado, el desarrollo y uso de tecnologías ambientalmente limpias y de energías alternativas no contaminantes y de bajo impacto, que minimicen en todas las fases de una actividad productiva, los riesgos de daños sobre el ambiente, y los costos del tratamiento y disposición de sus desechos. Deberá también promover la implementación de mejores prácticas en el diseño, producción, intercambio y consumo sostenible de bienes y servicios, con el fin de evitar o reducir la contaminación y optimizar el uso del recurso natural.

Precaución. - Cuando no exista certeza científica sobre el impacto o daño que supone para el ambiente alguna acción u omisión, el Estado a través de sus autoridades competentes adoptará medidas eficaces y oportunas destinadas a evitar, reducir, mitigar o cesar la afectación.

Prevención. - Cuando exista certidumbre o certeza científica sobre el impacto o daño ambiental que puede generar una actividad o producto, el Estado a través de sus autoridades competentes exigirá a quien la promueva el cumplimiento de disposiciones, normas, procedimientos y medidas destinadas

prioritariamente a eliminar, evitar, reducir, mitigar y cesar la afectación.

Reparación integral. - Es el conjunto de acciones, procesos y medidas, incluidas las de carácter provisional, que aplicados tienden fundamentalmente a revertir impactos y daños ambientales; evitar su recurrencia; y facilitar la restitución de los derechos de las personas, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades afectadas.

Buena fe. - Se presume que los servidores públicos y las personas mantienen un comportamiento legal y adecuado en el ejercicio de sus competencias, derechos y deberes.

Calidad. - Las administraciones públicas deben satisfacer oportuna y adecuadamente las necesidades y expectativas de las personas, con criterios de objetividad y eficiencia, en el uso de los recursos públicos.

Eficacia. - Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias.

Planificación. - Las actuaciones administrativas se llevan a cabo sobre la base de la definición de objetivos, ordenación de recursos, determinación de métodos y mecanismos de organización.

Art. 4.- Definiciones. - Las siguientes definiciones son aplicables en el ámbito del presente Acuerdo Ministerial:

Agroquímico. - Sustancias o mezclas de sustancias destinadas a controlar o evitar la acción de plagas agrícolas, regular el crecimiento de las plantas, evitar la defoliación y desecamiento y, proteger del deterioro, el producto o subproducto cosechado.

Almacenamiento temporal. - Fase a través de la cual se acopian temporalmente los residuos plásticos de insumos de uso agrícola en sitios y bajo condiciones que permitan su adecuado acondicionamiento. Los productores podrán almacenar estos residuos por un plazo máximo de 12 meses conforme a la Normativa Ambiental aplicable.

Aprovechamiento y valorización. - Conjunto de acciones y procesos mediante los cuales, a través de un manejo integral de los residuos, los materiales recuperados se incorporan al ciclo económico y productivo por medio de la reutilización, reciclaje, generación de energía o cualquier otra modalidad que conlleve beneficios sanitarios, sociales, ambientales y económicos.

Autorización Administrativa Ambiental. - Es otorgada por la Autoridad Ambiental competente, que demuestra el cumplimiento del proceso de regularización ambiental de un proyecto, obra o actividad y por tal razón, el promotor está facultado legal y reglamentariamente para la ejecución de su actividad, pero sujeta al cumplimiento de la Normativa Ambiental aplicable, condiciones aprobadas en el estudio ambiental y las que disponga la Autoridad Ambiental competente.

Campaña de recolección. - Desarrollo y ejecución de acciones que permitan realizar la recolección de residuos plásticos de insumos de uso agrícola, en los lugares que destine el productor conforme al Programa de Gestión Integral aprobado para su posterior gestión.

Centro de almacenamiento temporal. - Es una instalación cerrada que cuenta con la Autorización Administrativa Ambiental para el almacenamiento temporal de residuos plásticos de insumos de uso agrícola hasta un tiempo máximo de 12 meses, que cumpla con las características y espacios específicos para la separación, clasificación y acondicionamiento de los residuos, conforme los requisitos técnicos especificados en la norma aplicable, para luego ser entregados a gestores ambientales autorizados.

Coadyuvante. - Toda sustancia adhesiva, formadora de depósito, emulsionable, diluyente, sinérgica o humectante destinada a facilitar la aplicación y la acción de un producto formulado, mismos que pueden ser determinados en varias subcategorías.

Comercializador y distribuidor. - Persona natural o jurídica, pública o privada, nacional o extranjera encargada de la comercialización, distribución o venta de insumos de uso agrícola en el mercado

nacional. En este marco, el comercializador y distribuidor es corresponsable del cumplimiento de los respectivos Programas de Gestión Integral aprobados e implementados por los productores. Incluye a los almacenes agrícolas.

Comercialización. – Vender los insumos de uso agrícola.

Corbatín. - Cinta de polietileno de baja densidad con aditivos y componentes con efecto repelente o insecticida.

Declaración anual de gestión. - Es el reporte de la gestión realizada a los residuos plásticos de insumos de uso agrícola durante el año calendario, por parte de los productores, gestores ambientales autorizados e importadores o fabricantes para consumo propio, en las diferentes fases de gestión. La cual deberá ser presentada ante la Autoridad Ambiental Nacional competente para su aprobación, conforme los plazos establecidos en este Acuerdo Ministerial.

Eliminación. - Fase de la gestión residuos o desechos peligrosos y/o especiales que abarca los tratamientos físicos, químicos o biológicos que dan como resultado la reducción o modificación del contenido de sustancias químicas o biológicas de los residuos o desechos peligrosos y/o especiales con el fin de eliminar su peligrosidad, conduciendo o no a su aprovechamiento, sea a través de la recuperación de materiales o energía, reciclaje, regeneración, reutilización de los mismos, entre otros, tomando en cuenta el principio de jerarquización.

Envasador. – Toda persona natural o jurídica, pública o privada, nacional o extranjera autorizada por la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario, cuya actividad consiste en pasar un agroquímico, fertilizante o coadyuvante de cualquier recipiente a un envase comercial para la venta subsiguiente, sin alterar sus características físicas, químicas o biológicas.

Envase. - Recipiente que contiene el producto para protegerlo o conservarlo y que facilita su manipulación, almacenamiento, distribución y presenta la etiqueta.

Fabricación de insumos de uso agrícola. - Comprende las actividades de síntesis o producción de un ingrediente activo de un agroquímico, fertilizante o coadyuvante; además, la fabricación de fundas o mangas plásticas empleadas en la agricultura para protección o control de plagas, corbatines y plásticos de invernadero.

Fabricante. - Toda persona natural o jurídica, pública, privada o mixta, nacional o extranjera, que produzca insumos de uso agrícola.

Fertilizante. - Cualquier sustancia o mezcla de sustancias inorgánicas y/o de origen orgánico que contienen uno o más de los nutrientes esenciales y/o benéficos y en formas asimilables para la nutrición de las plantas, y que puede aplicarse al suelo, área foliar o agua (hidropónicos bajo el sistema recirculante-cultivos sin suelo) con el fin de mejorar la productividad.

Formulación. - Es la expresión de la cantidad y clase de materias primas solas, mezcladas o combinadas que intervienen en un agroquímico, fertilizante y coadyuvante.

Formulador. - Toda persona natural o jurídica, pública, privada o mixta, nacional o extranjera, dedicada a la formulación de productos finales. Para lo cual, debe registrar ante la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario o quien haga sus veces, una bodega y un lugar de formulación que cumpla con las características mínimas de seguridad industrial para evitar contaminantes en el producto final.

Fundas o mangas plásticas empleadas en la agricultura para protección o control de plagas. - Película plástica que puede tener perforaciones, que sirve para colocarla sobre los cultivos con varios fines, entre ellos, el aceleramiento de maduración y proteger de plagas.

Generador de residuos plásticos de insumos de uso agrícola. - Toda persona natural o jurídica, pública, privada o mixta, nacional o extranjera, que genere residuos plásticos de insumos de uso agrícola, a través de sus actividades comerciales y/o productivas, de servicio, y que tienen la obligación de hacerse

cargo de su gestión integral, una vez que éste llegue al final de su vida útil con base en las alternativas y acciones autorizadas por la Legislación Ambiental vigente.

Gestor ambiental autorizado. - Toda persona natural o jurídica, pública, privada o mixta, nacional o extranjera, que, en el territorio nacional, realiza actividades de almacenamiento, transporte, aprovechamiento y/o disposición final de residuos o desechos peligrosos y/o especiales, y que cuenta con la autorización administrativa que lo habilite para el efecto.

Importador para consumo propio. - Toda persona natural o jurídica, pública, privada o mixta, nacional o extranjera, que, en el territorio nacional importa insumos de uso agrícola para consumo propio, utilizados en sus actividades productivas o de servicio, es decir, importa insumos de uso agrícola, pero no los vende; el importador para consumo propio no es considerado un productor.

Informe anual de implementación del Programa de Gestión Integral. - Es un reporte anual de implementación del Programa de Gestión Integral de residuos plásticos de insumos de uso agrícola, el cual debe ser presentado ante la Autoridad Ambiental Nacional por parte de los productores de manera individual o colectiva, sobre la gestión de residuos plásticos de insumos de uso agrícola, bajo los procedimientos establecidos por la Autoridad Ambiental Nacional.

Isotanque. - Contenedor en forma de barril o cisterna, destinado para el transporte y/o almacenamiento de productos líquidos a granel, diseñado en función del tipo de sustancia.

Insumo de uso agrícola. - Cualquier sustancia o mezcla de sustancias, fundas o mangas plásticas empleadas en la agricultura para protección o control de plagas, corbatines, protectores y plásticos de invernadero; destinados a destruir, prevenir o controlar cualquier plaga que cause perjuicio o que interfiere de cualquier otra forma en la producción, elaboración, almacenamiento, transporte o comercialización de alimentos, productos agrícolas, productos de madera y afines. El término incluye a las sustancias o mezclas empleadas para mejorar la fertilidad del suelo con el propósito de obtener un mejor rendimiento agrícola.

Logística inversa. - Conexión del final de la cadena de abastecimiento de un producto (sus residuos) con el inicio de otra cadena de abastecimiento (su materia prima), con el fin de recuperar alguno o algunos de sus componentes.

Manifiesto único de entrega, transporte y recepción de residuos especiales. - Es el acta de entrega y recepción que crea la cadena de custodia para la transferencia de residuos especiales entre las fases de gestión. Los operadores de las fases de gestión de residuos especiales, deberán intervenir en la formalización del manifiesto único y custodiarlo.

Meta de recuperación. - Es el porcentaje de recuperación de residuos que debe cumplir anualmente el productor, conforme los lineamientos establecidos en este Acuerdo Ministerial.

Modelo de gestión. - Acciones establecidas por el productor de manera individual o colectiva, para la implementación del programa de gestión integral de residuos plásticos de insumos de uso agrícola, que permite el cumplimiento de la meta de recuperación, así como la Normativa Ambiental aplicable.

Plan de contingencia. - Conjunto de herramientas y procedimientos propuestos por el productor dentro de su Programa de Gestión Integral, el mismo comprende actividades a ejecutar en el caso que surja algún evento de riesgo respecto al cumplimiento del Programa de Gestión Integral aprobado y su meta de recuperación.

Programa de capacitación. - Serie de acciones de entrenamiento y formación de personas, donde la transferencia de conocimiento comprende actividades teóricas y/o prácticas, dirigidas al personal de la organización del productor como a los corresponsables, respecto a la gestión integral de residuos plásticos de insumos de uso agrícola.

Programa de gestión integral de residuos plásticos de insumos de uso agrícola. - Es el instrumento de gestión que contiene el conjunto de reglas, acciones, procedimientos y medios dispuestos para facilitar el

manejo de los residuos plásticos de insumos de uso agrícola, con el fin de ser enviados a instalaciones en las que se sujetarán a procesos que permitan su aprovechamiento y/o disposición final.

Productor. - En el marco de la Responsabilidad Extendida del Productor, se define como productor a toda persona natural, jurídica, pública, privada, mixta, nacional o extranjera, que dentro del territorio nacional es fabricante, importador o formulador, que ponga en el mercado nacional insumos de uso agrícola regulados bajo este Acuerdo Ministerial.

Protector. - Lámina que puede tener o no perforaciones y que protege el cultivo de daños durante su crecimiento.

Puntos o centros de almacenamiento primario. - Lugares acondicionados para el almacenamiento primario de residuos plásticos de insumos de uso agrícola, por un período máximo de seis (6) meses, estos lugares son destinados a ofrecer a los usuarios o consumidores finales la posibilidad de entregar los residuos plásticos de insumos de uso agrícola para su posterior traslado a las instalaciones de gestores ambientales autorizados para las fases de almacenamiento temporal o aprovechamiento y/o disposición final. Los puntos o centros de almacenamiento primario deberán contar con el certificado ambiental o la Autorización Administrativa Ambiental para su actividad económica principal. Además, deben poseer las características de seguridad y control para la temporalidad y volumen que manejan estos lugares, como son impermeabilización del piso o similares, capacidad suficiente para recepción de residuos plásticos de insumos de uso agrícola en función del volumen manejado, etiquetado y color de acuerdo con la norma del Instituto Ecuatoriano de Normalización aplicable o la que la reemplace.

Reciclaje. - Proceso mediante el cual previa separación y clasificación de los residuos o sus componentes, son aprovechados como energía o materia prima en la fabricación de nuevos productos.

Recolección. - Acción de recoger los residuos plásticos de insumos de uso agrícola hacia los puntos o centros de almacenamiento primario, almacenamiento temporal, eliminación con o sin aprovechamiento y/o disposición final.

Residuos plásticos de insumos de uso agrícola. - Son aquellos plásticos resultantes de la utilización de insumos de uso agrícola, que contienen o están formados por materiales fabricados a partir de PEAD (polietileno de alta densidad), PEBD (polietileno de baja densidad), PVC (cloruro de polivinilo) y COEX (polietileno co-extruido), entre otros.

Responsabilidad Extendida del Productor. - Los productores tienen la responsabilidad de la gestión de las fundas o mangas plásticas empleadas en la agricultura para protección o control de plagas, corbates, protectores y plásticos de invernadero, así como de los envases que contienen agroquímicos, fertilizantes o coadyuvantes, en todo el ciclo de vida del mismo. Así como lo relativo al tratamiento o disposición final del mismo cuando se convierte en residuo o desecho luego de su vida útil o por otras circunstancias.

Sistema Colectivo de Responsabilidad Extendida del Productor. - Es aquel sistema sin ánimo de lucro (asociaciones, fundaciones, u otros) integrado por dos o más productores definidos en el marco de la Responsabilidad Extendida del Productor, el cual responde ante la Autoridad Ambiental Nacional en cuanto a las obligaciones establecidas en el Acuerdo Ministerial de Responsabilidad Extendida del Productor objeto de su integración, principalmente del cumplimiento del Programa de Gestión Integral colectivo aprobado, sin perjuicio de las obligaciones individuales de sus integrantes fuera de dicho programa.

Sistema de gestión. - Mecanismo instrumental para que los productores, individual o colectivamente den cumplimiento a las obligaciones establecidas en el marco de la Responsabilidad Extendida del Productor, a través de la implementación del Programa de Gestión Integral aprobado.

Sistema doble de distribución-recolección. - Proceso en el que los productores, comercializadores y distribuidores y otros lugares de venta entregan a los usuarios o consumidores finales insumos de uso agrícola y reciben residuos plásticos de insumos de uso agrícola, los cuales conservan para su posterior envío a los gestores ambientales autorizados.

Sistema Individual de Responsabilidad Extendida del Productor. - Es aquel sistema sin ánimo de lucro ejecutado por un solo productor definido en el marco de la Responsabilidad Extendida del Productor, el cual responde ante la Autoridad Ambiental Nacional en cuanto a las responsabilidades y obligaciones establecidas en el Acuerdo Ministerial para la Responsabilidad Extendida del Productor, principalmente del cumplimiento del Programa de Gestión Integral individual aprobado.

Titular de Registro. - Toda persona natural o jurídica, pública, privada o mixta, nacional o extranjera, responsable jurídica y técnicamente de la calidad y seguridad de los agroquímicos, coadyuvantes y fertilizantes en el país, que participa en los programas de capacitación y campañas de recolección de residuos plásticos de insumos de uso agrícola al formar parte de un Programa de Gestión Integral individual o colectivo.

Transporte. - Cualquier movimiento de residuos plásticos de insumos de uso agrícola, hacia el centro de almacenamiento temporal, eliminación y/o disposición final, a través de gestores ambientales autorizados para el efecto.

Trazabilidad del residuo o desecho. - Conjunto de procedimientos o herramientas, que permiten realizar un seguimiento al residuo y/o desecho peligroso y/o especial en la ejecución de todas las fases de la gestión integral, hasta su aprovechamiento y/o disposición final.

Triple lavado. - Proceso aplicado únicamente a envases vacíos de insumos de uso agrícola, que consiste en su lavado por al menos tres veces en forma sucesiva.

Universalidad del servicio. - Para optimizar la gestión integral de los residuos plásticos de insumos de uso agrícola y fomentar un mejor aprovechamiento de los recursos utilizados para el cumplimiento de las diferentes fases de gestión del residuo, el productor debe asegurar que exista una cobertura territorial de centros de recolección primario o temporal, situados estratégicamente en el área de influencia de la cadena de comercialización.

Usuario o consumidor final. - Toda persona natural o jurídica, pública, privada o mixta, nacional o extranjera, que, en el territorio nacional adquiera y utilice de manera directa el insumo de uso agrícola.

SECCIÓN III DE LAS RESPONSABILIDADES Y OBLIGACIONES

Título I Del Productor de insumos de uso agrícola

Art. 5.- Son responsabilidades y obligaciones del productor conforme a lo establecido en el ámbito de aplicación del presente acuerdo, las siguientes:

1. Obtener el Registro de Generador de Residuos o Desechos Peligrosos y/o Especiales para residuos plásticos de insumos de uso agrícola en el marco de la Responsabilidad Extendida del Productor ante la Autoridad Ambiental Nacional, en la plataforma del Sistema Único de Información Ambiental, conforme los lineamientos establecidos en la normativa ambiental vigente.

Este registro es de ámbito nacional e independiente de otros que deban ser obtenidos por el productor, a consecuencia de la generación de residuos o desechos especiales, procedentes de actividades que deban contar con la respectiva Autorización Administrativa por regularización ambiental. En sistemas colectivos, cada productor debe contar con su registro de generador exclusivo para la aplicación del presente Acuerdo Ministerial en el marco de la Responsabilidad Extendida del Productor.

2. En caso de cambio o modificación de la información sobre la cual fue otorgado el Registro de Generador de Residuos o Desechos Peligrosos y/o Especiales para residuos plásticos de insumos de uso agrícola en el marco de la Responsabilidad Extendida del Productor, deberá actualizarlo a través de la plataforma del Sistema Único de Información Ambiental, ya sea por petición del productor o de la Autoridad Ambiental Nacional.

3. Elaborar y presentar el Programa de Gestión Integral de manera individual o colectiva, conforme las disposiciones del presente Acuerdo Ministerial, ante la Autoridad Ambiental Nacional para su aprobación; para lo cual esta revisará las importaciones, fabricación o formulación de años anteriores.

4. Dar cumplimiento al Programa de Gestión Integral de residuos plásticos de insumos de uso agrícola aprobado.

5. Actualizar el Programa de Gestión Integral en caso de requerirlo o a petición de la Autoridad Ambiental Nacional.

6. Seleccionar a los comercializadores y distribuidores que formarán parte de su Programa de Gestión Integral. Además, deberá proveerlos de material informativo sobre los mecanismos de devolución y retorno de los residuos plásticos de insumos de uso agrícola.

7. Garantizar que todas las actividades que se ejecuten para el cumplimiento del Programa de Gestión Integral de residuos plásticos de insumos de uso agrícola, cuenten con las respectivas Autorizaciones Administrativas Ambientales, en lo que fuere aplicable, conforme la normativa ambiental vigente y las disposiciones del presente Acuerdo Ministerial, incluso si el productor las realiza por sus propios medios (infraestructura propia), o las contrata.

El productor deberá seleccionar a gestores ambientales autorizados para el manejo de residuos plásticos de insumos de uso agrícola que cuenten con la Autorización Administrativa Ambiental para el almacenamiento, transporte, aprovechamiento y/o disposición final de residuos especiales.

8. Cumplir la meta de recuperación anual de residuos plásticos de insumos de uso agrícola que establece la Autoridad Ambiental Nacional conforme las disposiciones del presente Acuerdo Ministerial.

9. Reportar oficialmente en caso de accidentes, pérdida o robo de los residuos plásticos de insumos de uso agrícola, a la Autoridad Ambiental Nacional en el término máximo de dos (2) días, sin perjuicio de los procedimientos legales que hubiere a lugar por parte del productor, mediante un oficio a la Autoridad Ambiental Nacional.

10. Emitir, firmar el manifiesto único de entrega, transporte y recepción de residuos especiales, para lo cual deberá:

a. Basarse en el formato establecido en el anexo VI del presente Acuerdo Ministerial.

b. En caso de que la recolección de los residuos plásticos de insumos de uso agrícola se realice en instalaciones, lugares o a personas no sujetas a regularización ambiental, el productor deberá colocar el código del Registro de Generador de residuos o desechos especiales para residuos plásticos de insumos de uso agrícola aplicado a Responsabilidad Extendida.

c. En caso de que la recolección de los residuos plásticos de insumos de uso agrícola se realice en instalaciones, lugares o a personas sujetas a regularización ambiental que se encuentren en proceso de obtención de la autorización administrativa ambiental, podrá colocar provisionalmente el código del Registro de Generador de residuos o desechos especiales para residuos plásticos de insumos de uso

agrícola aplicado a Responsabilidad Extendida del productor.

d. En caso de que la recolección de los residuos plásticos de insumos de uso agrícola se realice en instalaciones, lugares o a personas sujetas a regularización ambiental y que cuentan con la autorización administrativa ambiental, deberá colocar el código del Registro de Generador de residuos o desechos especiales para residuos plásticos de insumos de uso agrícola aplicado a Responsabilidad Extendida del productor y de la instalación generadora.

11. Diagnosticar, remediar y reparar el daño causado al ambiente, en caso de accidentes o eventos adversos que involucren la recolección o transporte, almacenamiento, manejo o gestión inadecuada de los residuos plásticos de insumos de uso agrícola, incluye a los puntos o centros de almacenamiento primario que ha seleccionado en su Programa de Gestión Integral.

12. Definir, coordinar, validar y evaluar el cumplimiento en todas las fases de gestión para lograr una eficiente y eficaz ejecución y cumplimiento del Programa de Gestión Integral de residuos plásticos de insumos de uso agrícola.

13. El productor debe implementar herramientas como control de inventarios, tecnologías con soportes informáticos, electrónicos y documentales, u otras, para garantizar la trazabilidad del residuo desde su generación, hasta su aprovechamiento y/o disposición final.

14. Ejecutar, capacitaciones sobre la gestión integral de residuos plásticos de insumos de uso agrícola, dirigidas a todos los actores de la cadena de comercialización del producto y gestores ambientales autorizados, especialmente a los usuarios o consumidores finales.

15. Ejecutar al menos dos veces al año campañas de recolección, lo cual será verificado a través del cumplimiento de las metas de recuperación. Podrá coordinar con los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Metropolitanos.

16. El productor o el representante del sistema colectivo, deberá notificar a la Autoridad Ambiental Nacional la adhesión de un Titular de Registro en un término de cinco (5) días contados a partir de la suscripción del convenio/contrato correspondiente.

17. El productor o el representante del sistema colectivo, deberá notificar a la Autoridad Ambiental Nacional la desvinculación del Titular de Registro en un término de cinco (5) días contados a partir de la terminación unilateral del convenio/contrato o de su exclusión, para lo cual, deberá adjuntar el aviso de desvinculación o exclusión.

18. Presentar en un término no mayor a 20 días los requerimientos, tales como, subsanación a observaciones, notificaciones, solicitud de información, entre otros, que sean solicitados por parte de la Autoridad Ambiental Nacional y conforme a la Normativa Ambiental Aplicable.

El incumplimiento a las presentes disposiciones dará lugar al inicio de las acciones legales correspondientes conforme lo dispone la normativa vigente.

Título II

Del comercializador y distribuidor

Art. 6.- Son responsabilidades y obligaciones del comercializador y distribuidor, que hayan sido seleccionados por el productor como parte del Programa de Gestión Integral, las siguientes:

1. Participar en el Programa de Gestión Integral de residuos plásticos de insumos de uso agrícola, aprobado por la Autoridad Ambiental Nacional, como corresponsable y parte de la logística inversa diseñada en dicho programa por el productor.

2. En caso de ser seleccionado por el productor como un centro o punto de almacenamiento primario deberá contar de manera obligatoria con un área específica para la recepción y almacenamiento de los residuos plásticos de insumos de uso agrícola, considerando lo establecido en la normativa ambiental vigente y las disposiciones de este Acuerdo Ministerial. Además, será responsable de los residuos que sean devueltos por el usuario o consumidor final. Para el efecto, se deberá tomar en consideración lo siguiente:

a. El sitio seleccionado deberá contar con el certificado ambiental o la Autorización Administrativa Ambiental para su actividad económica principal, conforme la normativa ambiental aplicable; en caso de ya poseerlos no requerirá de un certificado ambiental o Autorización Administrativa Ambiental adicional.

b. Contar con señalética en un lugar visible, que permita al usuario o consumidor final conocer que en dicho lugar podrá realizar la entrega de los residuos plásticos de insumos de uso agrícola.

c. La ubicación deberá ser estratégica para que facilite la recolección de los residuos plásticos de insumos de uso agrícola, considerando la universalidad del servicio.

d. En caso de modificaciones de los puntos o centros de acopio primario, el productor deberá realizar la actualización del Registro de Generador de residuos y desechos peligrosos y/o especiales por Responsabilidad Extendida del Productor, lo cual se verificará en los informes anuales de implementación del Programa de Gestión Integral.

e. Llenar la bitácora correspondiente, en la cual deberá constar la información relativa a cantidades, tipo, localización, fechas de entrega-recepción del usuario o consumidor final, y envío posterior al gestor ambiental autorizado.

f. Informar la ubicación de estos sitios a través de publicaciones en redes sociales u otros medios.

g. Cumplir con las especificaciones establecidas en la norma 2266 del Instituto Ecuatoriano de Normalización o la que la reemplace, así como la normativa ambiental vigente, que permita un adecuado almacenamiento de residuos plásticos de insumos de uso agrícola para su posterior entrega a los gestores ambientales autorizados, así como la contingencia en caso de emergencia con este tipo de residuos o desechos.

h. En caso de que el punto o centro de almacenamiento primario, centro de almacenamiento temporal, y/o sistema doble de distribución-recolección no genere residuos plásticos de insumos de uso agrícola propios de su actividad, éstos serán cubiertos por el Registro de Generador de Residuos o Desechos Peligrosos y/o Especiales aplicado a Responsabilidad Extendida del Productor para residuos plásticos de insumos de uso agrícola del productor.

i. El almacenamiento primario podrá ser máximo de seis (6) meses. Además, el representante del sitio seleccionado debe cumplir con las indicaciones y mantener las condiciones de almacenamiento primario y contingencia provistos por el productor.

3. En caso de no ser seleccionado por el productor como un centro o punto de almacenamiento primario deberá exhibir el material informativo otorgado por el productor sobre los mecanismos de devolución y retorno de los residuos plásticos de insumos de uso agrícola.

4. Entregar los residuos plásticos de insumos de uso agrícola solo a gestores ambientales autorizados para el manejo de residuos plásticos de insumos de uso agrícola, conforme al Programa de Gestión Integral aprobado por la Autoridad Ambiental Nacional del productor.
5. Ser corresponsable del cumplimiento de los porcentajes de recuperación fijados en este Acuerdo Ministerial, a través de la coordinación y ejecución de las acciones previstas en el Programa de Gestión Integral de residuos, aprobado por la Autoridad Ambiental Nacional al productor.
6. Obtener la Autorización Administrativa Ambiental específica para la fase de almacenamiento temporal de residuos plásticos de insumos de uso agrícola otorgada por la Autoridad Ambiental Nacional, en caso de pasar de punto o centro de almacenamiento primario a centro de almacenamiento temporal.
7. Informar al productor, en el término de un (1) día, accidentes que involucren a los residuos plásticos de insumos de uso agrícola.

El incumplimiento a las presentes disposiciones dará lugar al inicio de las acciones legales correspondientes conforme lo dispone la normativa vigente.

Título III **Del usuario o consumidor final de insumos de uso agrícola**

Art. 7.- Son responsabilidades y obligaciones del usuario o consumidor final de insumos de uso agrícola las siguientes:

1. Los usuarios o consumidores finales que corresponden a actividades no sujetas a regularización ambiental, que generan residuos plásticos de insumos de uso agrícola, deberán retornar los residuos plásticos de insumos de uso agrícola a los puntos o centros de almacenamiento primario, gestores ambientales autorizados para el manejo de este tipo de residuos o campañas de recolección promovidas por los productores de insumos de uso agrícola en el marco de la Responsabilidad Extendida del Productor.
2. Cumplir con las instrucciones para el manejo adecuado de los residuos plásticos de insumos de uso agrícola, conforme las disposiciones establecidas en el presente Acuerdo Ministerial, según corresponda.
3. Realizar el proceso de triple lavado a los envases plásticos de insumos de uso agrícola, aplicar el producto del enjuague en el cultivo y perforarlos conforme se describe en el anexo III del presente Acuerdo Ministerial.

El incumplimiento a las presentes disposiciones dará lugar al inicio de las acciones legales correspondientes conforme lo dispone la normativa vigente.

Título IV **Del Titular de Registro**

Art. 8. – Son responsabilidades y obligaciones del Titular de Registro, las siguientes:

1. Participar activamente en los programas de capacitación y campañas de recolección del Programa de Gestión Integral del sistema individual o colectivo al que deberá adherirse o formar parte, conforme a los convenios/contratos suscritos, lo cual será verificado en el Informe anual de implementación del Programa de Gestión Integral presentado por el sistema colectivo o individual.
2. Una vez que cuente con el convenio/contrato suscrito con el sistema de gestión colectivo o individual, deberá solicitar a la Autoridad Ambiental Nacional el “Pronunciamiento para Titular de Registro”, de acuerdo a la información establecida en el anexo V de este Acuerdo Ministerial.

3. El Titular de Registro que haya sido excluido de un Programa de Gestión Integral del sistema individual o colectivo, deberá adherirse a uno nuevo, en el término de treinta (30) días. La vigencia de los convenios/contratos será verificada en los informes anuales de implementación del Programa de Gestión Integral.

4. Notificar a la Autoridad Ambiental Nacional en el término de cinco (5) días desde el cese de actividades.

5. Considerando las definiciones establecidas en el Art. 4, Título I, así como las responsabilidades y obligaciones señaladas en el artículo 6, Título II de este Acuerdo Ministerial, todo Titular de Registro, que cuente con un Programa de Gestión Integral de residuos plásticos de insumos de uso agrícola aprobado, deberá solicitar la extinción del Registro de Generador de residuos o desechos peligrosos y/o especiales aplicado a Responsabilidad Extendida del Productor y del Programa de Gestión Integral. Para lo cual, deberá estar al día en sus obligaciones administrativas ambientales, en un plazo máximo de un año, a partir de la publicación de este Acuerdo Ministerial en registro oficial.

El incumplimiento a las presentes disposiciones dará lugar al inicio de las acciones legales correspondientes conforme lo dispone la normativa vigente.

Título V

Del gestor ambiental autorizado

Art. 9.- Son responsabilidades y obligaciones de los gestores ambientales autorizados las siguientes:

1. Toda persona natural, jurídica, pública, privada o mixta, nacional o extranjera que realice la gestión de residuos plásticos de insumos de uso agrícola en cualquiera de sus fases, deberá estar autorizada por la Autoridad Ambiental Competente, conforme a la normativa ambiental aplicable.

2. Participar en el Programa de Gestión Integral aprobado por la Autoridad Ambiental Nacional de acuerdo al alcance de su Autorización Administrativa Ambiental.

3. Presentar ante la Dirección Zonal respectiva del Ministerio de Ambiente, Agua y Transición Ecológica, o quien haga sus veces, en los diez (10) primeros días del mes de enero, la declaración anual de gestión de los residuos y desechos peligrosos y/o especiales, en la cual se detallarán los productores a los cuales prestó el servicio, especificando el tipo de residuo recolectado, cantidad, origen y fase de gestión realizada, conforme los lineamientos establecidos en la normativa ambiental vigente.

4. Para fines de seguimiento y control de la gestión de los residuos plásticos de insumos de uso agrícola en el marco de la Responsabilidad Extendida del Productor, el gestor ambiental autorizado deberá remitir a la Subsecretaría de Calidad Ambiental (Planta Central del MAATE) o quien haga sus veces, únicamente para conocimiento, una copia del oficio del ingreso de la declaración anual de gestión que fue presentada en la Dirección Zonal correspondiente.

5. Los gestores ambientales deberán incluir en su declaración anual de gestión los documentos que avalen la entrega - recepción, transporte, aprovechamiento y/o disposición final de los residuos receptados, es decir, manifiestos únicos, certificados o actas de aprovechamiento y/o disposición final.

6. Firmar y sellar el manifiesto único, en coordinación con los demás actores que intervienen en las fases de gestión en las secciones que le concierna. El destinatario final, quien es la última persona que firma el manifiesto, deberá retornar este documento al productor y conservar la copia original respectiva. En caso de que el gestor ambiental autorizado requiera trasladar o transferir los residuos hacia otro gestor, como resultado de sus operaciones dentro del territorio nacional, deberá emitir el respectivo manifiesto único, para lo cual, este documento deberá contener el código del manifiesto generado inicialmente por el productor.

7. Emitir y entregar al productor los certificados o actas de aprovechamiento y/o disposición final de los residuos receptados luego de ejecutar la respectiva gestión, con las firmas y sellos correspondientes, tomando como referencia los formatos establecidos en el anexo VII de este Acuerdo Ministerial. Los certificados de destrucción incluirán información sobre el destino final de estos residuos.
8. Coordinar con los productores o quien actúe en su nombre, la recolección de los residuos en las áreas de cobertura de los respectivos sistemas de gestión.
9. En caso de no existir cobertura del sistema de gestión, en determinada zona, el gestor ambiental autorizado podrá realizar la recolección, y deberá generar el manifiesto único correspondiente. Dicha cantidad no será considerada para la meta de recuperación de ningún productor.
10. Los gestores ambientales autorizados deberán respetar y cumplir las leyes antimonopolio, prácticas comerciales u otras reglas y regulaciones relacionadas con la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, Suplemento del Registro Oficial Nro. 555 de 13 de octubre 2011, o la que la reemplace.
11. Desarrollar e implementar nuevas alternativas de aprovechamiento de los residuos plásticos de insumos de uso agrícola, previo a su eliminación, con el fin de evitar la acumulación de los mismos.
12. Ser responsable de diagnosticar, remediar y reparar el daño causado al ambiente, en caso de incidentes que produzcan contaminación o daños ambientales durante su gestión.
13. Informar al productor, en el término de un (1) día, incidentes o accidentes que involucren a los residuos plásticos de insumos de uso agrícola.

El incumplimiento a las presentes disposiciones dará lugar al inicio de las acciones legales correspondientes conforme lo dispone el Código Orgánico del Ambiente y su reglamento de aplicación y demás normativa vigente.

Título VI Del Estado

Art. 10.- Son responsabilidades y obligaciones de la Autoridad Ambiental Nacional a través de la Subsecretaría de Calidad Ambiental y/o la Dirección de Sustancias Químicas, Residuos y Desechos Peligrosos y No Peligrosos o quienes hagan sus veces, según sus atribuciones y funciones, las siguientes:

1. Fomentar la coordinación interinstitucional para la gestión integral de residuos plásticos de insumos de uso agrícola, con el propósito de optimizar e integrar los esfuerzos y los recursos de la administración pública.
2. Coordinar con los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales o Metropolitanos, la difusión de las políticas para la gestión integral de residuos plásticos de insumos de uso agrícola, que permitan la efectiva aplicación del presente Acuerdo Ministerial.
3. Controlar y vigilar el cumplimiento de lo establecido en el presente Acuerdo Ministerial desde el ámbito de sus competencias.
4. Incentivar la implementación de nuevos procesos con enfoque en economía circular inclusiva, que promueva el ecodiseño, la producción y el consumo sostenible, fomentando la reducción de la generación de residuos plásticos de insumos de uso agrícola.
5. Otorgar el Registro de Generador de Residuos o Desechos Peligrosos y/o Especiales para residuos plásticos de insumos de uso agrícola en el marco de la Responsabilidad Extendida del Productor, según las especificaciones dispuestas en la Normativa Ambiental aplicable.

6. Aprobar u observar el Programa de Gestión Integral de residuos plásticos de insumos de uso agrícola y sus actualizaciones.
7. Aprobar, observar, aceptar o rechazar los informes anuales de implementación del Programa de Gestión Integral.
8. Aprobar u observar las declaraciones anuales de gestión del productor.
9. Aprobar u observar el pronunciamiento para Titular de Registro.
10. Aprobar u observar la gestión realizada por importadores para consumo propio.
11. Admitir hasta dos ciclos de revisión de cualquier trámite, emitiendo el respectivo pronunciamiento de observación, si en el siguiente ciclo de revisión se mantienen o determinan nuevas observaciones, se procederá al archivo del trámite y se notificará al productor del particular, para que inicie un nuevo trámite.
12. Avocar conocimiento de las notificaciones que realicen los actores de este Acuerdo Ministerial, así como continuar con el trámite pertinente conforme al Código Orgánico del Ambiente y su reglamento de aplicación y demás normativa vigente.
13. Promover la investigación, desarrollo e innovación de nuevas alternativas y tecnologías para fomentar la prevención y minimización de los residuos sujetos de aplicación de este Acuerdo Ministerial.
14. Realizar inspecciones aleatorias sin notificación previa a todos los actores descritos en este Acuerdo Ministerial, con la finalidad de verificar el cumplimiento a las disposiciones establecidas en el presente Acuerdo Ministerial.
15. Por motivos de fuerza mayor o caso fortuito, sobre la base de un informe técnico de sustento podrá justificar el no incremento de la meta de recuperación durante algún(os) año(s) e informar a todos los actores involucrados en el cumplimiento del presente Acuerdo Ministerial.
16. Publicar y actualizar periódicamente el listado de gestores ambientales.

Art. 11.- Son responsabilidades y obligaciones del Estado a través de las instituciones de la administración pública y Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Metropolitanos las siguientes:

1. En caso de realizar cualquier fase de gestión de residuos plásticos de insumos de uso agrícola, deberán contar con la respectiva Autorización Administrativa Ambiental, de acuerdo a lo establecido en la normativa ambiental vigente.
2. En el marco de sus competencias, podrán brindar facilidades a los productores para la implementación de iniciativas dentro de la responsabilidad extendida del productor.

SECCIÓN IV

Título I

De la conformación de los Sistemas de Gestión Individuales o Colectivos de Responsabilidad Extendida del Productor

Art. 12.- Los Sistemas de Gestión Integral Individuales o Colectivos son mecanismos de ejecución del Programa de Gestión Integral aprobado por la Autoridad Ambiental Nacional, que facilitan la gestión de los residuos plásticos de insumos de uso agrícola sujetos a responsabilidad extendida del productor y promueven el incremento de su recuperación.

Art. 13.- El sistema individual está constituido por un solo productor, el cual establece su propio sistema

de manejo de residuos plásticos de insumos de uso agrícola, en cuyo caso la elaboración, presentación, financiamiento, e implementación del Programa de Gestión Integral es de su exclusiva responsabilidad.

Art. 14.- El sistema de gestión colectivo se conformará a través de una fundación o corporación de segundo o tercer grado conforme lo establecido en el Decreto Ejecutivo 193 de 23 de octubre de 2017 o el que lo reemplace, así como el Acuerdo Ministerial Nro. 092, publicado en Registro Oficial de 21 de agosto de 2018, para lo cual, sus estatutos serán aprobados por la Autoridad Ambiental Nacional.

Título II

De las responsabilidades y obligaciones de los Sistemas de Gestión Individuales o Colectivos de Responsabilidad Extendida del Productor

Art. 15.- Los sistemas individuales o colectivos podrán suscribir convenios con Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Metropolitanos, gestores ambientales autorizados, usuarios o consumidores finales (a excepción de los importadores para consumo propio), a fin de captar la mayor cantidad de residuos plásticos de insumos de uso agrícola generados para el cumplimiento de la meta de recuperación por parte del productor. No es necesaria la presentación de estos convenios para la aprobación del Programa de Gestión Integral o en los informes anuales de avance.

Art. 16.- En el caso de sistemas colectivos la meta de recuperación corresponderá a la suma de las metas individuales de los productores que lo conformen.

Art. 17.- Los sistemas individuales o colectivos podrán establecer mecanismos que permitan asegurar e incrementar la recuperación de los residuos plásticos de insumos de uso agrícola y evidenciar la trazabilidad del residuo o desecho generado en las etapas de almacenamiento, transporte y aprovechamiento y/o disposición final; sin embargo, estos no reemplazarán los mecanismos de control establecidos en el presente Acuerdo Ministerial.

Art. 18.- El representante del sistema individual o colectivo deberá notificar a la Autoridad Ambiental Nacional en caso de que alguno de sus miembros no cumpla con las obligaciones adquiridas por la suscripción de convenios/contratos, sin perjuicio de las sanciones establecidas en la normativa ambiental vigente. Una vez que la Autoridad Ambiental Nacional haya sido notificada del incumplimiento, se pronunciará respecto al mismo solicitando la justificación, así como el cumplimiento de las disposiciones establecidas en este acuerdo ministerial.

Art. 19.- El sistema de gestión colectivo será responsable de presentar y ejecutar el Programa de Gestión Integral, así como de la presentación del Informe anual de implementación del Programa de Gestión Integral, ante la Autoridad Ambiental Nacional o quien haga sus veces; sin embargo, el productor y demás actores establecidos en este Acuerdo Ministerial no se eximen de las responsabilidades y obligaciones establecidas en este Acuerdo Ministerial.

Título III

Del Programa de Gestión Integral

Art. 20.- Previo a la aprobación del Programa de Gestión Integral, el productor deberá contar con el Registro de Generador de Residuos o Desechos Peligrosos y/o Especiales específico para residuos plásticos de insumos de uso agrícola en el marco de la Responsabilidad Extendida del Productor, dicho registro de generador será aprobado por la Autoridad Ambiental Nacional o quien haga sus veces.

Art. 21.- El Programa de Gestión Integral, deberá ser ejecutado por sistemas individuales o colectivos. Además, deberá contener los procedimientos necesarios de carácter técnico establecida en la norma INEN 2266, que garanticen que el manejo de los residuos plásticos de insumos de uso agrícola se realice con el menor riesgo posible; procurando la mayor efectividad económica, social y ambiental, en el marco de las políticas y las regulaciones sobre el tema.

Art. 22.- El Programa de Gestión Integral tendrá una vigencia indefinida y se deberá elaborar conforme al formato descrito en el Anexo I del presente Acuerdo Ministerial, en el cual se describirá la información técnica del insumo de uso agrícola a importar, fabricar y/o formular.

Art. 23.- En el Programa de Gestión Integral se deberá definir y coordinar las actividades de cada uno de los corresponsables de su ejecución, entre los cuales se encuentran el comercializador y distribuidor, usuarios o consumidores finales y gestores ambientales autorizados.

Art. 24.- En el Programa de Gestión Integral, deberá constar cómo actúa el comercializador y distribuidor en su ejecución como parte de la logística inversa. Además, se deberá indicar qué actores de la cadena de comercialización serán puntos y/o centros de almacenamiento primario, conforme a su capacidad física; es decir, verificando que cuenten con espacio físico suficiente para la recepción y manejo adecuado de los residuos, previo a la entrega al gestor ambiental autorizado, seleccionado por el productor.

Art. 25.- El Programa de Gestión Integral deberá incluir los puntos o centros de almacenamiento primario, centros de almacenamiento temporal, y/o sistemas dobles de distribución-recolección, incluyendo el número y ubicación conforme los lineamientos establecidos en el artículo 6 de este Acuerdo Ministerial.

Art. 26.- En el Programa de Gestión Integral se deben describir los gestores ambientales autorizados que realizarán las fases de almacenamiento, transporte, aprovechamiento y/o disposición final, de los residuos plásticos de insumos de uso agrícola.

Las fases de almacenamiento, transporte, aprovechamiento y/o disposición final serán realizadas por el productor a través de sus propios medios (infraestructura propia con Autorización Administrativa Ambiental correspondiente) o a través de un gestor ambiental autorizado que cuenten con la Autorización Administrativa Ambiental correspondiente, con la participación de los actores corresponsables indicados en los artículos 6, 7 y 9 de este Acuerdo Ministerial.

Art. 27.- En el Programa de Gestión Integral deberán constar los programas de capacitación y campañas de recolección, que garanticen la gestión integral adecuada de los residuos plásticos de insumos de uso agrícola que serán implementados por el productor, conforme los lineamientos establecidos en el anexo I de este Acuerdo Ministerial.

Art. 28.- El Programa de Gestión Integral deberá ser actualizado en los siguientes casos:

1. Adhesión del productor a un sistema colectivo, para lo cual, el representante del sistema colectivo deberá notificar a la Autoridad Ambiental Nacional y obligatoriamente deberá incluirse en los informes anuales de implementación del Programa de Gestión Integral colectivo. Además, el productor deberá estar al día en sus obligaciones ambientales previo a su ingreso a un sistema colectivo.
2. En el caso de que un productor quede excluido de un Programa de Gestión Integral colectivo aprobado o este decida cambiar de modalidad a un sistema individual, el representante del sistema colectivo deberá notificar en el término de diez (10) días contados a partir de la fecha de su salida a la Autoridad Ambiental Nacional, para lo cual deberá adjuntar el aviso de desvinculación del productor. Además, el productor que ha sido excluido y desee continuar con sus actividades económicas relacionadas a insumos plásticos de uso agrícola deberá presentar de forma individual un Programa de Gestión Integral de residuos plásticos de insumos de uso agrícola en el término de cuarenta y cinco (45) días; y en caso de no continuar sus actividades, deberá solicitar la extinción de su Registro de Generador de Residuos o Desechos Peligrosos y/o Especiales.
3. Cambio o inclusión de los insumos de uso agrícola descritos en este Acuerdo Ministerial.
4. En caso de modificación del modelo de gestión diseñado para el cumplimiento de la meta de recuperación.

Art. 29.- El Programa de Gestión Integral deberá contener el plan de contingencia en el caso que surja algún evento de riesgo respecto al cumplimiento del Programa de Gestión Integral aprobado y su meta de

recuperación conforme los lineamientos establecidos en el anexo I de este Acuerdo Ministerial.

Art. 30.- El Programa de Gestión Integral debe asegurar que exista un incremento gradual de puntos de almacenamiento primario, o centros de almacenamiento temporal a nivel nacional. El productor podrá establecer sistemas dobles de distribución – recolección en los puntos de su red de comercialización y/o distribución, de manera que se optimice la recolección de los residuos plásticos de insumos de uso agrícola, y se dé cumplimiento a las metas de recuperación.

Art. 31.- Para fines exclusivos de especificar el cumplimiento de la normativa ambiental vigente, se considerará lo siguiente:

Si se verifica el cumplimiento de las actividades de implementación del Programa de Gestión Integral para el periodo de evaluación, la Autoridad Ambiental Nacional se pronunciará aprobando el Informe anual de implementación del Programa de Gestión Integral; en caso de existir inconsistencias con la información presentada la Autoridad Ambiental Nacional emitirá el pronunciamiento de observación, lo cual deberá ser atendido por el Productor en un término no mayor a 20 días; y, en caso de incumplimiento de la meta de recuperación o de las actividades del Programa de Gestión Integral, la Autoridad Ambiental Nacional procederá a aceptar el informe; no obstante, la meta pendiente deberá ser recuperada el siguiente año de gestión.

Art. 32.- El productor podrá solicitar la extinción del Programa de Gestión Integral, así como del Registro de Generador de residuos o desechos peligrosos y/o especiales en el marco de la Responsabilidad Extendida del Productor, cuando ya no desarrolle ninguna actividad que conlleve a la importación, fabricación, formulación y venta de insumos de uso agrícola. Para proceder con la extinción, el productor deberá remitir una solicitud formal a la Autoridad Ambiental Nacional, quien verificará el cumplimiento de las obligaciones que se hayan derivado del presente Acuerdo Ministerial.

El incumplimiento a las presentes disposiciones dará lugar al inicio de las acciones legales correspondientes conforme lo dispone la normativa vigente.

Título IV

Informe anual de Implementación del Programa de Gestión Integral

Art. 33.- Los productores de sistemas individuales y colectivos, que cuenten con el Programa de Gestión Integral aprobado, deberán presentar ante la Autoridad Ambiental Nacional, el Informe anual de implementación del Programa de Gestión Integral con los respectivos medios de verificación. Además, deberá considerar lo siguiente:

1. Reportar anualmente en versión digital el Informe anual de implementación del Programa de Gestión Integral a la Autoridad Ambiental Nacional conforme el anexo II de este Acuerdo Ministerial, hasta el 31 de enero del año posterior al declarado, con los respectivos medios de verificación (registro fotográfico, registro de asistencia, difusión en redes sociales, manifiestos únicos, bitácoras) de las actividades ejecutadas durante el año calendario, es decir, del 01 de enero al 31 de diciembre del año declarado.
2. Únicamente el primer Informe anual de implementación del Programa de Gestión Integral contendrá la información de la gestión realizada desde la fecha de aprobación del Programa de Gestión Integral hasta el 31 de diciembre de ese mismo año, a partir de lo cual, los siguientes informes se presentarán conforme lo establece el numeral anterior y la disposición general primera.
3. El Informe anual de implementación del Programa de Gestión Integral contendrá la declaración anual de gestión, la cual debe estar debidamente respaldada por los manifiestos únicos de entrega, transporte y recepción de residuos plásticos de insumos de uso agrícola, bitácoras, y certificados o actas de eliminación, entre otros, conforme las disposiciones establecidas en el presente Acuerdo Ministerial.
4. En el caso de que el productor haya importado o fabricado insumos de uso agrícola y no comercializó dichos insumos en el período de evaluación, deberá completar toda la información requerida en el Informe anual de implementación del Programa de Gestión Integral y la declaración anual de gestión será presentada en cero.

5. Los sistemas de gestión colectivos, presentarán un solo documento del Informe anual de implementación del Programa de Gestión Integral que consolide las actividades de cada uno de los miembros del colectivo.
6. En el Informe anual de implementación del Programa de Gestión Integral se realizará el análisis comparativo entre la cantidad: importada, fabricada, puesta en el mercado y gestionada, así como el cumplimiento de la meta de recuperación.
7. El productor deberá adjuntar toda la documentación que respalde la ejecución de cada fase de la gestión integral de los residuos plásticos de insumos de uso agrícola, así como de todas las actividades del Programa de Gestión Integral.
8. El Informe anual de implementación del Programa de Gestión Integral será sujeto a comprobación por la Autoridad Ambiental Nacional, en caso de omisión o falsedad se podrá rechazar el trámite y aplicar las sanciones correspondientes. Asimismo, se verificará lo establecido en el artículo 32 de este Acuerdo Ministerial.

SECCIÓN VI

De los importadores, fabricantes y/o formuladores para consumo propio

Art. 34.- Los importadores, fabricantes y/o formuladores para consumo propio deberán contar con el Registro de Generador de residuos o desechos peligrosos y/o especiales, así como el certificado ambiental o autorización administrativa ambiental correspondiente.

Art. 35.- Los importadores, fabricantes y/o formuladores para consumo propio deberán gestionar el 100% de los residuos plásticos de insumos de uso agrícola generados de sus actividades productivas, dicha gestión se respaldará mediante manifiestos únicos de entrega, transporte y recepción de residuos o desechos peligrosos y/o especiales de los residuos plásticos de insumos de uso agrícola, certificados o actas de aprovechamiento y/o disposición final. En estos documentos se corroborará que se trate del mismo tipo y características de los insumos uso agrícola nacionalizados o fabricado, conforme las disposiciones del presente Acuerdo Ministerial.

Art. 36.- Los importadores, fabricantes y/o formuladores para consumo propio deberán presentar oficialmente a la Autoridad Ambiental Nacional, un reporte de la gestión de residuos plásticos de insumos de uso agrícola con los respectivos medios de verificación, hasta el 31 de enero del año siguiente al de importación, fabricación o formulación, conforme al anexo IV del presente Acuerdo Ministerial.

Art. 37. - Los importadores, fabricantes y/o formuladores para consumo propio, que en cualquier instancia decidan convertirse en productores, conforme los artículos 2 y 5 del presente Acuerdo Ministerial, deberán dar cumplimiento a las disposiciones descritas en el mismo. En el primer Informe anual de implementación del Programa de Gestión Integral, deberán demostrar y respaldar el cumplimiento de la gestión del 100% de los insumos de uso agrícola importados, fabricados y/o formulados bajo la modalidad de consumo propio que se convirtieron en residuos, independiente del cumplimiento de la meta de recuperación correspondiente al año de evaluación del informe.

El incumplimiento a las presentes disposiciones dará lugar al inicio de las acciones legales correspondientes conforme lo dispone la normativa vigente.

SECCIÓN VII

De la gestión integral de residuos plásticos de insumos de uso agrícola en Galápagos

Art. 38.- Los productores deberán coordinar con los Gobiernos Autónomos Descentralizados de la Provincia de Galápagos y Parque Nacional Galápagos las estrategias, actividades y demás mecanismos aplicables para el transporte y almacenamiento de residuos plásticos de insumos de uso agrícola hacia

continente, a fin de recuperar en lo posible el 100% de los residuos generados en la provincia.

Toda actividad de gestión de residuos plásticos de insumos de uso agrícola en Galápagos, debe ser realizada con la autorización administrativa ambiental correspondiente, conforme lo establecido en el presente Acuerdo Ministerial y demás normativa ambiental aplicable. La gestión correspondiente al traslado de residuos plásticos de insumos de uso agrícola hacia continente deberá priorizar el cumplimiento de la Ley Orgánica del Régimen Especial Galápagos (LOREG) (R.O 520 del 11/06/2015), Reglamento a la LOREG (R.O 989 del 21/04/2017 y la Resolución 034 (R.O. 259 del 11/06/2018), correspondiente a “Criterios y parámetros técnicos generales para el transporte marítimo de los residuos comercializables, desechos no peligrosos, peligrosos y/o especiales y demás normativa ambiental aplicable de manera complementaria, desde el archipiélago de Galápagos hacia el Ecuador continental”; o las que las reemplacen, y su posterior entrega al gestor ambiental autorizado que actúe en nombre del productor.

La gestión de residuos plásticos de insumos de uso agrícola realizada en la provincia de Galápagos, deberá estar incluida en el Informe anual de implementación del Programa de Gestión Integral presentados por el productor (sistema individual o colectivo), conforme las disposiciones establecidas en el presente Acuerdo Ministerial.

SECCIÓN VIII De las prohibiciones

Art. 39.- Se prohíbe a todos los actores, que formen parte de este Acuerdo Ministerial:

1. Operar o ejecutar cualquier fase de gestión de residuos plásticos de insumos de uso agrícola sin contar con la Autorización Administrativa Ambiental, según corresponda.
2. Acumular residuos plásticos de insumos de uso agrícola a cielo abierto y cerca de cuerpos de agua.
3. Exceder el plazo para el almacenamiento de los residuos plásticos de insumos de uso agrícola en los puntos o centros de almacenamiento primario, conforme las disposiciones de este Acuerdo Ministerial.
4. Disponer los residuos plásticos de insumos de uso agrícola en escombreras, botaderos, celdas emergentes y rellenos sanitarios.
5. Enterrar los residuos plásticos de insumos de uso agrícola.
6. Abandonar residuos plásticos de insumos de uso agrícola en espacios públicos.
7. Quemar a cielo abierto los residuos plásticos de insumos de uso agrícola.
8. Vender, donar, transferir o entregar residuos plásticos de insumos de uso agrícola a personas o empresas que no cuenten con la Autorización Administrativa Ambiental para la gestión de este tipo de residuos.
9. Transportar residuos plásticos de insumos de uso agrícola con otros residuos o desechos, alimentos o productos de consumo humano o animal.
10. Ubicar puntos o centros de almacenamiento primario o centros de almacenamiento temporal en lugares no autorizados por la Autoridad Ambiental Nacional conforme la normativa ambiental aplicable.
11. La introducción o importación al país de residuos plásticos de insumos de uso agrícola, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental Nacional.
12. Entregar volantes/flyers o materiales que generen residuos sólidos, como parte de las campañas de recolección y programas de capacitación.

13. Reutilizar los residuos plásticos de insumos de uso agrícola en la elaboración de juguetes, utensilios domésticos, recipientes y empaques que vayan a estar en contacto con agua, alimentos o medicamentos para consumo humano y animal.

El incumplimiento a las presentes disposiciones dará lugar al inicio de las acciones legales correspondientes conforme lo dispone la normativa vigente.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Las obligaciones administrativas ambientales derivadas de este Acuerdo Ministerial deberán ser presentadas en dispositivos para almacenar datos en formato digital con el correspondiente oficio de entrega, que contendrá las firmas de responsabilidad respectivas, hasta que se habilite la presentación, conforme los formatos que se establezcan en la plataforma del Sistema Único de Información Ambiental.

SEGUNDA. - La Autoridad Ambiental Nacional con base en un informe técnico de sustento podrá justificar el no incremento de la meta de recuperación durante algún(os) año(s), lo cual será informado a todos los actores involucrados en el cumplimiento del presente instructivo.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - Aquellos productores que estén contemplados en el ámbito de aplicación del presente Acuerdo Ministerial y que no estén regularizados, están obligados a obtener el Registro de Generador de Residuos o Desechos Peligrosos y/o Especiales aplicado a Responsabilidad Extendida del Productor, para residuos plásticos de insumos de uso agrícola, y posteriormente presentar el Programa de Gestión Integral, cumpliendo los criterios establecidos en el presente Acuerdo Ministerial, en un término de ciento veinte días (120 días) contados a partir de la publicación del presente acuerdo en el Registro Oficial.

SEGUNDA. - Con la finalidad de realizar la transición, los productores que cuenten con el Programa de Gestión Integral aprobado en el año de publicación de este Acuerdo Ministerial, deberán presentar el Informe anual de implementación del Programa de Gestión Integral, conforme los lineamientos establecidos en el Acuerdo Ministerial 021, hasta el 10 de enero del año 2025, mismo que será revisado por la Autoridad Ambiental Nacional conforme las disposiciones establecidas en el acuerdo antes mencionado. Además, los productores que cuenten con el Programa de Gestión Integral aprobado antes de la publicación de este Acuerdo Ministerial deberán presentar el Informe anual de implementación del Programa de Gestión Integral, conforme los lineamientos establecidos en el Acuerdo Ministerial 021, en un término de ciento veinte (120) días contados a partir de su publicación.

TERCERA. - La Autoridad Ambiental Nacional tendrá un término de veinte (20) días para la emisión de los pronunciamientos con el fin de atender los trámites establecidos en el presente Acuerdo Ministerial, contados desde la presentación de los documentos de soporte o respuesta a observaciones por parte del productor.

CUARTA. - Los productores que se encuentren en el marco de los artículos 2 y 5 de este Acuerdo Ministerial y que no hayan obtenido el registro de generador de desechos peligrosos y/o especiales aplicado a Responsabilidad Extendida del Productor para residuos plásticos de insumos de uso agrícola deberán obtenerlo a través del Sistema Único de Información Ambiental, en un término no mayor a un año a partir de la publicación oficial del presente instrumento.

QUINTA. - Los Programa de Gestión Integral que cuenten con la aprobación, así como los que fueron presentados previo a la publicación de este Acuerdo Ministerial en el registro oficial, y que se encuentren en el marco de los artículos 2 y 5 de este Acuerdo Ministerial, deberán presentar la actualización del Programa de Gestión Integral conforme al anexo I, en un término no mayor a un año a partir de su publicación oficial.

SEXTA. - Una vez que se cuente con el reporte de al menos tres años sobre la gestión de los residuos regulados bajo este Acuerdo Ministerial, esta Cartera de Estado analizará nuevamente las metas de recuperación establecidas y sobre la base de un informe técnico de sustento, podrá justificar una variación en la meta de recuperación, lo cual será informado a todos los actores involucrados en el cumplimiento del presente Acuerdo Ministerial.

SÉPTIMA. - En el término de 30 días, los gestores ambientales que cuenten con la autorización administrativa ambiental, y que decidan realizar la gestión de los residuos establecidos en la disposición reformativa única de este Acuerdo Ministerial, deberán iniciar el proceso de actualización de su registro o licencia ambiental, a fin de que se incluyan los nuevos códigos de residuos en las mismas.

OCTAVA. - En el plazo de 6 meses, toda actividad productiva o de servicio sujeta a regularización ambiental, que genere residuos especiales, entre los cuales se encuentran los residuos plásticos de insumos de uso agrícola, deberán cumplir con el proceso de regularización ambiental y obtener las autorizaciones que correspondan conforme los lineamientos establecidos en la normativa ambiental vigente.

DISPOSICIÓN REFORMATORIA

ÚNICA. - Para efectos de la aplicación de este Acuerdo Ministerial, refórmese el Anexo C, del Acuerdo Ministerial 142, publicado en Registro Oficial Nro. 856, de 21 de diciembre de 2012. Para lo cual, se actualiza el detalle de los códigos ES-01 y ES-05; y se incluyen los códigos ES-09, y ES-10, conforme a la siguiente tabla:

Detalle	Código
Envases vacíos de agroquímicos, coadyuvantes o fertilizantes con triple lavado	ES-01
Fundas o mangas plásticas empleadas en la agricultura para protección o control de plagas	ES-05
Corbatines	ES-09
Protectores usados	ES-10

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

PRIMERA. - Deróguese el Instructivo para la Gestión Integral de Desechos Plásticos de Uso Agrícola, expedido mediante Acuerdo Ministerial Nro. 021, publicado en el Registro Oficial Nro. 943 de 29 de abril de 2013, así como cualquier norma de igual o menor jerarquía.

SEGUNDA. - Deróguese el Instructivo para la Aplicación de la Responsabilidad Extendida del Productor en la Gestión Integral de Residuos Plásticos de Insumos de Uso Agrícola, expedido mediante Acuerdo Ministerial Nro. MAATE-MAATE-2024-0079-A, suscrito el 05 de diciembre de 2024.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - Encárguese de la ejecución del presente Acuerdo Ministerial a la Subsecretaría de Calidad Ambiental, a través de la Dirección de Sustancias Químicas, Residuos y Desechos Peligrosos y No Peligrosos, en el ámbito de sus competencias.

SEGUNDA. - Encárguese a la Coordinación General Administrativa Financiera, a través de la Unidad correspondiente, de la publicación del presente Acuerdo Ministerial en el Registro Oficial.

TERCERA. - Encárguese a la Dirección de Comunicación Social de la comunicación y publicación de la presente norma técnica en la página web del Ministerio de Ambiente, Agua y Transición Ecológica.

CUARTA. - El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su publicación en Registro Oficial.

ANEXO I

PROGRAMA DE GESTIÓN INTEGRAL

1.- INFORMACIÓN GENERAL

1.1 Programa de Gestión Integral de Residuos Plásticos de Insumos de Uso Agrícola.

1.2 Información del sistema de gestión

Tipo de sistema	Individual	Colectivo
RUC		
Razón social		
Representante legal		
Nombre de la persona de contacto		
Teléfono (celular / convencional)		
Correo electrónico		
Coordenada WGS84 17S	X:	Y:
Provincia		
Cantón		
Parroquia		
Dirección		
Código de registro de generador de residuos o desechos peligrosos y/o especiales sujeto a responsabilidad extendida del productor (RGDE)	<i>(Llenar solamente para sistemas individuales)</i>	

(Colocar y llenar la siguiente matriz solamente para sistemas colectivos):

Nro.	Productor*		Representante legal	Teléfono (celular/convencional)	Código RGDE	Ubicación		
	RUC	Razón social**				Coordenada WGS84		Provincia/cantón/parroquia/dirección
						X	Y	
1	Productor 1							
2	Productor 2							
...	Productor ...							

*Adjuntar los convenios/contratos de adhesión de cada integrante del sistema colectivo; así como el Registro de Generador de residuos o desechos peligrosos y/o especiales aplicado a Responsabilidad Extendida del Productor y el oficio de pronunciamiento.

**Colocar la razón social de acuerdo al Servicio de Rentas Internas.

NOTA: Añadir las filas necesarias en caso de requerir

1.3 Comercializadores y distribuidores

(Colocar solamente la información que se solicita en la matriz descrita a continuación).

Productor (razón social)*	Comercializadores y distribuidores (razón social)**	Nombre persona de contacto	Teléfono y correo electrónico	Coordenadas WGS 84 17S		Ubicación (provincia/ cantón/ parroquia/dirección)	Punto informativo (SI/NO)
				X	Y		
Productor 1							
Productor 2							
Productor ...							

*Colocar y llenar esta columna únicamente en caso de pertenecer a un sistema colectivo.

**Deberá incluir los comercializadores y distribuidores incluyendo a los que pertenecen a la provincia de Galápagos.

Nota:

1. Añadir las filas necesarias en caso de requerir.

1.4 Punto o centro de almacenamiento primario y/o punto informativo

(Colocar solamente la información que se solicita en la matriz descrita a continuación)

Productor (Razón social) *	Razón social del punto o centro de almacenamiento primario y/o punto informativo	Señale si es punto o centro de almacenamiento primario y/o punto informativo		Nombre persona de contacto	Teléfono y correo electrónico del punto	Capacidad de almacenamiento en unidades y peso (kg)**	Coordenadas WGS 84 zona 17 sur		Ubicación (provincia/ cantón/ parroquia/ dirección)
		Punto o centro de almacenamiento primario	Punto informativo				X	Y	
Productor 1									
Productor 2									
Productor ...									

* Colocar y llenar el nombre del productor únicamente en el caso de pertenecer a un sistema colectivo.

** Completar la información únicamente en para los puntos o centros de almacenamiento primario.

NOTA:

1. Debe considerar el tiempo máximo de almacenamiento establecido para el/los puntos o centros de

almacenamiento primario.

2. Añadir las filas necesarias en caso de requerir.

1.5 Información específica del producto

1.5.1 Producto importado

(Colocar solamente la información que se solicita en la matriz descrita a continuación)

Productor (Razón Social) *	Subpartida arancelaria	Designación de la mercancía de acuerdo a la Nomenclatura Arancelaria Común de la Comunidad Andina (NANDINA)	Tipo de insumo de uso agrícola (por ejemplo: agroquímico, plástico de invernadero, fundas o mangas plásticas)	Nombre del producto	Presentación (ejemplo 1l, 5l, 20l, metros, unidades)**	País fabricante
Productor 1						
Productor 2						
Productor ...						

*Colocar y llenar esta columna únicamente en el caso de pertenecer a un sistema colectivo.

** Colocar la presentación de acuerdo al tipo de producto.

NOTA: Añadir más filas en caso de requerir.

1.5.2 Producto fabricado o formulado

(Colocar solamente la información descrita a continuación)

Productor (razón social) *	Tipo de insumo (por ejemplo: agroquímico, plástico de invernadero, fundas o mangas plásticas)	Nombre del producto **	Presentación (ejemplo 1l, 5l, 20l, metros, unidades) ***
Productor 1			
Productor 2			
Productor ...			

*Colocar y llenar esta columna únicamente en el caso de pertenecer a un sistema colectivo.

** Colocar el nombre del producto solamente para agroquímicos, fertilizantes y coadyuvantes.

*** Colocar la presentación de acuerdo al tipo de producto.

NOTA: Añadir más filas en caso de requerir.

1.6 Meta de recuperación

(Colocar solamente la información descrita a continuación de acuerdo al producto importado, fabricado o formulado por el productor).

En caso de no cumplir la meta de recuperación la Autoridad Ambiental Nacional procederá conforme a lo

establecido en la normativa ambiental aplicable.

META DE RECUPERACIÓN ANUAL								
AÑO	Agroquímicos		Coadyuvantes	Fertilizantes	Fundas o mangas plásticas empleadas en la agricultura para protección o control de plagas	Corbatines	Protectores	Plástico de invernadero
	% de recuperación Productores regulados bajo el AM 021	Nuevos regulados	% de recuperación	% de recuperación	% de recuperación	% de recuperación	% de recuperación	% de recuperación
2024	55	40	20	20	20	20	20	20
2025	60	45	25	25	25	25	25	25
2026	65	50	30	30	30	30	30	30
2027	70	55	35	35	35	35	35	35
2028	75	60	40	40	40	40	40	40
2029	80	65	45	45	45	45	45	45
2030	85	70	50	50	50	50	50	50
2031	85	75	55	55	55	55	55	55
2032	85	80	60	60	60	60	60	60
2033	85	85	60	60	60	60	60	60

NOTA:

1. Para calcular la meta de recuperación usted debe aplicar la siguiente fórmula: Meta de recuperación = Porcentaje de recuperación anual * ventas del año anterior al de gestión.
2. Para agroquímicos, se inicia con el 55% en el año 2024 y a partir del año 2030 la meta de recuperación será del 85%.
3. En cuanto a fertilizantes, coadyuvantes, fundas o magas plásticas, corbatines, protectores y plástico de invernadero se inicia con el 20% en el año 2024, es así que a partir del año 2032 la meta de recuperación será del 60%.
4. Para el caso de nuevos productores regulados en agroquímicos la meta de recuperación iniciará con el 40%, e incrementos anuales del 5%, hasta alcanzar el 85%.
5. Para sistemas colectivos, la meta de recuperación corresponderá a la sumatoria de la meta individual de cada uno de sus adheridos.

2. GESTORES AMBIENTALES AUTORIZADOS

(Colocar solamente la información que se solicita en la matriz descrita a continuación)

Fase de gestión	Razón Social del gestor ambiental autorizado	Representante legal / persona responsable	Nro. de resolución de la autorización administrativa ambiental	Tipo de aprovechamiento y/o disposición final	Teléfono y correo electrónico	Coordenadas WGS84		Ubicación (provincia/cantón/parroquia/dirección)	Inversión ambiental***
						X	Y		
Transporte*	Gestor 1			No aplica (N/A)		N/A	N/A		
	Gestor 2			N/A		N/A	N/A		
	Gestor ...			N/A		N/A	N/A		
Almacenamiento temporal**	Gestor 1			N/A					
	Gestor 2			N/A					
	Gestor ...			N/A					
Aprovechamiento y/o disposición final	Gestor 1								
	Gestor n								
	Gestor...								
Total									

*Para esta fase no es necesario llenar las coordenadas.

** Deberá colocar al menos un gestor ambiental autorizado.

*** Colocar el valor estimado que invertirá para el cumplimiento de cada una de estas fases

Nota: Priorizar el principio de jerarquización.

Añadir las filas necesarias en caso de requerir.

3. PLAN DE CONTINGENCIA

(Colocar la información descrita a continuación. Adicionalmente, en caso de estar expuesto a otro tipo de riesgos añadir la etapa y acciones conforme al formato definido).

3.1 En caso de incendios

ETAPA	ACCIONES
Antes	<ul style="list-style-type: none"> ● Verificar que en los puntos de recepción y/o centros de acopio tengan adecuados almacenamientos de residuos y desechos peligrosos y/o especiales según su compatibilidad de acuerdo al anexo K de la norma 2266 del Instituto Ecuatoriano de Normalización o la que la reemplace. ● Recomendar que el centro de acopio se mantenga bajo cubierta, suelo impermeabilizado y accesos restringidos; así también los vehículos que transporten los residuos o desechos deberán estar equipados para evitar la transformación de éstos. ● Contar con señalética preventiva, prohibitiva e informativa de los residuos y desechos peligrosos y/o especiales. ● Capacitar al personal sobre los riesgos que puedan ocasionarse en el caso de un evento emergente en el almacenamiento de los residuos y/o desechos. ● Verificar periódicamente el estado del sistema para contrarrestar incendios.
Durante	<ul style="list-style-type: none"> ● Implementar los procedimientos de emergencia asignados para los puntos de recepción y centros de acopio, el mismo que debe ser previamente aprobado por el Cuerpo de Bomberos o entidad que tenga su competencia. ● Realizar evacuaciones a las zonas seguras y de puntos de encuentro, evitando aglomeraciones. ● Comunicarse con las entidades de emergencia. ● Prohibir y evitar el ingreso de personal externo, exceptuando a socorristas y personal de emergencia. ● En el caso de ser un conato de incendio, proceder con los recursos propios, usando los sistemas contra incendio existentes.
Después	<ul style="list-style-type: none"> ● Evaluar los daños y resultados tras el evento que haya sucedido. ● Si de la investigación se determina que por motivos de la recolección de residuos o desechos peligrosos y/o especiales se produjo un incendio, se deberá reportar a la Autoridad Ambiental Nacional en un plazo no mayor a 24 horas sobre lo acontecido, incluyendo los medios de verificación que respalden y sustenten dicha investigación. ● En caso de que alguien del personal resultara herido o afectado, se deberá dar seguimiento al historial clínico de cada persona.

3.2 En caso de robos o pérdidas

ETAPA	ACCIONES
Antes	<ul style="list-style-type: none"> ● Mantener el centro de acopio con un cierre perimetral y accesos restringidos al personal no autorizado. ● Mantener los vehículos de transporte de residuos y desechos asegurados y con todas las medidas de seguridad estipuladas en la normativa aplicable. ● Implementar medidas de seguridad, por ejemplo, alarmas, cámaras o demás dispositivos que permitan controlar las condiciones de seguridad. ● Asignar y capacitar al personal con respecto a la manipulación de los residuos y desechos peligrosos y/o especiales. ● Mantener un inventario detallado de los residuos y desechos almacenados y transportados.
Durante	<ul style="list-style-type: none"> ● Contactar a las autoridades de emergencia nacional. ● Verificar en los sistemas de seguridad el personal que ha ingresado en el centro de acopio, así como también, asegurar que la zona se encuentre cerrada. ● Mantener contacto con el personal encargado del transporte. ● Verificar y revisar el inventario.
Después	<ul style="list-style-type: none"> ● Realizar la denuncia ante la Autoridad Competente (en caso de robo). ● Actualizar el inventario de los residuos y/o desechos que se encuentran almacenados. ● En caso de haber existido un hurto de los residuos o desechos, informar a la Autoridad Ambiental Competente sobre el evento, en un plazo no mayor a 24 horas. ● Restablecer las condiciones normales para el transporte de los residuos y/o desechos en el vehículo afectado de ser el caso.

4. Programa de capacitación

*Detallar el programa de capacitación a ejecutarse con el fin de conseguir una gestión adecuada. Las capacitaciones deberán ser dirigidas a todos los actores de la cadena de comercialización, principalmente al usuario final.
(Colocar y llenar solamente la información que se solicita en la matriz descrita a continuación).*

Tema de la capacitación	Público objetivo	Frecuencia (trimestral, cuatrimestral o semestral)	Medios de verificación	Responsable	Inversión ambiental
Procedimiento para triple lavado*	Punto o centro de almacenamiento primario y puntos informativos		Registro fotográfico Registro de asistencia		
	Usuarios o consumidores finales		Registro fotográfico Registro de asistencia		
Gestión adecuada de residuos plásticos de insumos de uso agrícola	Punto o centro de almacenamiento primario y puntos informativos		Registro fotográfico Registro de asistencia		
	Usuarios o consumidores finales		Registro fotográfico Registro de asistencia		
Difusión del Programa de Gestión Integral	Punto o centro de almacenamiento primario y puntos informativos		Registro fotográfico Registro de asistencia		
	Usuarios o consumidores finales		Registro fotográfico Registro de asistencia		
Otros (especifique)	Punto o centro de almacenamiento primario y puntos informativos		Registro fotográfico Registro de asistencia		
	Usuarios o consumidores finales		Registro fotográfico Registro de asistencia		

*Solamente para agroquímicos, fertilizantes y coadyuvantes

Nota: Añadir las filas necesarias en caso de requerir.

5. Campañas de recolección:

Detallar las campañas de recolección a ejecutarse; las campañas deberán ser dirigidas principalmente al usuario final.

(Colocar solamente la información que se solicita en la matriz descrita a continuación).

Nombre de la campaña	Actividades	Público objetivo	Frecuencia	Medios de verificación	Inversión ambiental
Campaña 1	Actividad 1				
	Actividad 2				
	Actividad...				
Total					

Nota: Deberá realizar al menos dos campañas anuales.

Añadir las filas necesarias en caso de requerir.

6. Responsables

(Ambas firmas deberán ser electrónicas o manuales)

ELABORADO POR:	APROBADO POR:
Nombre y firma del técnico responsable	Nombre y firma del representante legal

ANEXO II

INFORME ANUAL DE IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS PLÁSTICOS DE INSUMOS DE USO AGRÍCOLA

1. Información general

1.1 RUC sistema individual/colectivo:			
1.2 Razón social sistema individual/colectivo:			
1.3 Representante legal (nombre) sistema individual/colectivo:			
1.4 Responsable técnico (nombre/ teléfono/ correo electrónico):			
1.5 Dirección del proponente (matriz) sistema individual/colectivo: provincia, cantón, parroquia, dirección			
1.6 Año evaluado (año de gestión):			
1.7 Nro. Oficio de aprobación del Programa de Gestión Integral (PGI) de Residuos Plásticos de Insumos de Uso Agrícola			1.7.1 Fecha de emisión de oficio de aprobación del PGI
1.8 Registro de generador de residuos o desechos peligrosos y/o especiales (RGDE):	Integrantes del sistema individual /colectivo		Representante legal de los integrantes del sistema colectivo
	RUC	Razón social	
	Productor 1		
	Productor 2		
Productor...			

1.9. Titular de Registro incluido en el sistema de gestión individual o adherido al sistema colectivo
(Colocar y llenar este numeral solamente en los casos que aplique)

RUC del Titular de Registro	Razón social del Titular de Registro	Nro. De oficio de aprobación de adhesión o inclusión del Titular de Registro	Fecha de emisión del oficio de aprobación de adhesión o inclusión	¿Participó en los programas de capacitación del sistema individual o colectivo?	¿Participó en las campañas de recolección del sistema individual o colectivo?
	Titular de Registro 1				
	Titular de Registro 2				
	Titular de Registro...				

NOTA: La participación del Titular de Registro en los programas de capacitación y campañas de recolección será verificada conforme los lineamientos descritos en este Acuerdo Ministerial.

2. Descripción del producto

2.1. Cantidad del producto importado y/o fabricado o formulado (año anterior al de gestión)
(Colocar las unidades de acuerdo al tipo de producto)

Razón social del Productor	Razón social del Titular de Registro (en los casos que aplique)	Tipo de insumo	Nombre del producto	Subpartida Arancelaria	Designación de la mercancía de acuerdo a la NANDINA (descripción arancelaria)	Unidades	Cantidad importada o formulada anterior al (año de gestión)	Cantidad fabricada o formulada anterior al (año de gestión)
Productor 1		Agroquímico				kg		
		Fertilizante				kg		
		Coadyuvante				kg		
		Fundas o mangas plásticas empleadas en la agricultura para protección o control de plagas				U		
		Corbatines				kg		
		Protectores				U		
		Plástico de invernadero				kg		
						m		

Productor...	Agroquímico				kg					
	Fertilizante				kg					
	Coadyuvante				kg					
	Fundas o mangas plásticas empleadas en la agricultura para protección o control de plagas				U					
					kg					
	Corbatines				U					
					kg					
	Protectores				U					
				kg						
	Plástico de invernadero				m					
					kg					
TOTAL DE PRODUCTO IMPORTADO, FABRICADO O FORMULADO				Agroquímico						
							kg			
				Fertilizante				kg		
								kg		
				Coadyuvante				kg		
								kg		
				Fundas o mangas plásticas empleadas en la agricultura para protección o control de plagas				u		
								kg		
				Corbatines				u		
				kg						
Protectores				u						
				kg						
Plástico de invernadero				Metros (m)						
				kg						

NOTA: Adjuntar anexo 1, reporte debidamente firmado de importaciones y/o fabricación o formulación correspondiente al año anterior al de gestión. En caso de ser sistema colectivo el reporte deberá ser por cada productor.

2.2. Producto caducado (unidades, litros, kilogramos) <i>(Colocar las unidades de acuerdo al tipo de producto)</i>					
Razón social del Productor	Tipo de insumo	Nombre del producto	Unidades	Cantidad de producto caducado (año anterior al de gestión)	Cantidad de producto caducado (año de gestión)
Productor 1	Agroquímico		kg l		
	Fertilizante		kg l		
	Coadyuvante		kg l		
Productor...	Agroquímico		kg l		
	Fertilizante		kg l		
	Coadyuvante		kg l		
TOTAL DE PRODUCTO CADUCADO	Agroquímico		kg l		
	Fertilizante		kg l		
	Coadyuvante		kg l		
			kg		

NOTA: Adjuntar anexo 2, reporte de producto caducado debidamente firmado, correspondiente al año anterior al de gestión y del año de gestión. En caso de ser sistema colectivo el reporte deberá ser por Productor.

2.3. Producto exportado (unidades, litros, kilogramos y metros (m)) <i>(Colocar las unidades de acuerdo al tipo de producto)</i>					
Razón social del Productor	Tipo de insumo	Nombre del producto	Unidades	Cantidad exportada del producto (año anterior al de gestión)	Cantidad exportada del producto (año de gestión)



Productor 1	Agroquímico		kg		
			l		
	Fertilizante		kg		
			l		
	Coadyuvante		kg		
			l		
	Fundas o mangas plásticas empleadas en la agricultura para protección o control de plagas		U		
			kg		
Corbatines		U			
		kg			
Protectores		U			
		kg			
Plástico de invernadero		m			
		kg			
Productor...	Agroquímico		kg		
			l		
	Fertilizante		kg		
			l		
	Coadyuvante		kg		
			l		
	Fundas o mangas plásticas empleadas en la agricultura para protección o control de plagas		U		
			kg		
Corbatines		U			
		kg			
Protectores		U			
		kg			
Plástico de invernadero		m			
		kg			
TOTAL DE PRODUCTO EXPORTADO	Agroquímico		kg		
			l		
	Fertilizante		kg		
			l		
	Coadyuvante		kg		
			l		
	Fundas o mangas plásticas empleadas en la agricultura para protección o control de plagas		u		
			kg		
	Corbatines		u		
			kg		
Protectores		u			
		kg			
Plástico de invernadero		Metros (m)			
		kg			

NOTA: Adjuntar anexo 3, reporte de cantidad de producto exportado debidamente firmado, correspondiente al año anterior al de gestión y del año de gestión. En caso de ser sistema colectivo el reporte deberá ser por Productor.

2.4. Ventas (unidades, litros, kilogramos y metros (m)) <i>(Colocar las unidades de acuerdo al tipo de producto)</i>					
Razón social del Productor	Tipo de insumo	Nombre del producto	Unidades	Cantidad vendida año anterior al de gestión	Cantidad vendida año de gestión
Productor 1	Agroquímico		kg l		
	Fertilizante		kg l		
	Coadyuvante		kg l		
	Fundas o mangas plásticas empleadas en la agricultura para protección o control de plagas		U kg		
	Corbatines		U kg		
	Protectores		U kg		
	Plástico de invernadero		m kg		
	Productor...	Agroquímico		kg l	
Fertilizante			kg l		
Coadyuvante			kg l		
Fundas o mangas plásticas empleadas en la agricultura para protección o control de plagas			U kg		
Corbatines			U kg		
Protectores			U kg		
Plástico de invernadero			m kg		

TOTAL DE PRODUCTO VENDIDO	Agroquímico	kg		
		l		
	Fertilizante	kg		
		l		
	Coadyuvante	kg		
		l		
	Fundas o mangas plásticas empleadas en la agricultura para protección o control de plagas	u		
		kg		
Corbatines	u			
	kg			
Protectores	u			
	kg			
Plástico de invernadero	Metros (m)			
	kg			

NOTA: Adjuntar anexo 4, reporte de ventas debidamente firmado correspondiente al año anterior al de gestión y del año de gestión. En caso de ser sistema colectivo el reporte deberá ser por Productor.

3. Meta de recuperación

(Para sistemas colectivos, la meta de recuperación corresponderá a la sumatoria de la meta individual de cada uno de sus adheridos)

Razón social del productor	Tipo de residuo	Cantidad total a gestionar (kg)	Cantidad total gestionada (kg)
Productor 1	Agroquímico		
	Coadyuvante		
	Fertilizante		
	Fundas o mangas plásticas empleadas en la agricultura para protección o control de plagas		
	Corbatines		
	Protectores		
	Plástico de invernadero		
Productor 2	Agroquímico		
	Coadyuvante		
	Fertilizante		
	Fundas o mangas plásticas empleadas en la agricultura para protección o control de plagas		
	Corbatines		
	Protectores		
	Plástico de invernadero		
Cantidad total (<i>colocar y llenar este ítem solamente para sistemas colectivos</i>)	Agroquímico		
	Coadyuvante		
	Fertilizante		
	Fundas o mangas plásticas empleadas en la agricultura para protección o control de plagas		
	Corbatines		
	Protectores		
	Plástico de invernadero		

NOTA: Adjuntar el anexo 5

Anexo 5. Cálculo de la meta de recuperación (para sistemas colectivos el cálculo deberá ser realizado por cada miembro adherido)							
RUC del productor: (Colocar y llenar este ítem solamente para sistemas colectivos)				Razón social del productor: (Colocar y llenar este ítem solamente para sistemas colectivos)			
1	2	3	4	5	6		
INSUMO DE USO AGRÍCOLA	NOMBRE PRODUCTO	UNIDADES FRACCIONADAS	PRESENTACIONES EN LAS QUE SE FRACCIONÓ (L o kg)	PESO UNITARIO DEL ENVASE / INSUMO (kg)	UNIDADES VENDIDAS	PESO TOTAL GENERADO DE RESIDUO (kg)	META DE RECUPERACIÓN (kg)
<p>1. Colocar la cantidad de unidades fraccionadas por tipo de presentación con respecto a lo importado/fabricado/formulado. En caso de que el producto venga en presentaciones listas para la venta colocar la cantidad total por presentación. Además, en caso de importar, fabricar y/o formular en presentaciones mayores a 20 litros, colocar las unidades fraccionadas por el Productor o comercializador y distribuidor, lo cual formará parte de la meta de recuperación del Productor.</p> <p>2. Colocar por ejemplo 0,5L, 1L, 5L, entre otros.</p> <p>3. Para el caso de agroquímicos, coadyuvantes y fertilizantes colocar el peso del envase vacío y para los demás productos colocar el peso del insumo de uso agrícola en unidades. Para el plástico de invernadero deberá colocar nuevamente la cantidad importada y/o fabricada en kg.</p> <p>4. Para el caso de agroquímicos, coadyuvantes y fertilizantes colocar las unidades vendidas con respecto a las unidades fraccionadas. Para los demás productos colocar las ventas con respecto a lo importado/fabricado. Para el plástico de invernadero deberá colocar nuevamente las ventas en kg.</p> <p>5. Multiplicar el peso del envase/insumo por la cantidad vendida.</p> <p>6. Multiplicar el peso total generado de residuos por el porcentaje de la meta de recuperación, del año de gestión.</p> <p>NOTA: Para el insumo plástico de invernadero el reporte deberá ser en kg.</p>							
Agroquímico							
Coadyuvante							
Fertilizante							
Fundas o mangas plásticas empleadas en la agricultura para protección o control de plagas		N/A	U				
Corbatines		N/A	U				
Protectores		N/A	U				
Plástico de invernadero		N/A	N/A				
TOTAL META DE RECUPERACIÓN (kg)							
				Agroquímico			
				Coadyuvante			
				Fertilizante			
				Fundas o mangas plásticas empleadas en la agricultura para protección o control de plagas			
				Corbatines			
				Protectores			
				Plástico de invernadero			

4. Implementación de actividades del programa de gestión integral aprobado

4.1 Programas de capacitación			
Tema de la capacitación	Público objetivo	Nro. de beneficiarios	Medios de verificación
Procedimiento para triple lavado	Punto o centro de almacenamiento primario y puntos informativos		Anexo 6. Adjuntar la invitación, registro de asistencia, y registro fotográfico
	Usuarios o consumidores finales		
Gestión adecuada de residuos plásticos de insumos de uso agrícola	Punto o centro de almacenamiento primario y puntos informativos		
	Usuarios o consumidores finales		
Difusión del Programa de Gestión Integral (PGI)	Punto o centro de almacenamiento primario y puntos informativos		
	Usuarios o consumidores finales		
Otros (especificar)	Punto o centro de almacenamiento primario y puntos informativos		
	Usuarios o consumidores finales		

NOTA:

1. El registro de asistencia debe contener al menos la siguiente información: Tema, fecha, hora, lugar, datos de los asistentes y firma del responsable de la capacitación y representante legal.
2. En caso de realizar capacitaciones virtuales deberá adjuntar de manera adicional capturas de pantalla en la que conste la fecha y hora.

4.2 Campañas de recolección			
Nombre de la campaña	Actividades realizadas	Público objetivo / número de beneficiarios	Medios de verificación
			Anexo 7. Registro fotográfico de las campañas realizadas

5. Puntos o centros de recolección primaria y puntos informativos

Razón social del punto o centro de almacenamiento primario y/o punto informativo aprobado en el PGI	Utilizó el punto o centro de almacenamiento primario y/o punto informativo		Justificación en caso de no haber usado el punto o centro de almacenamiento primario y/o punto informativo
	SI	NO	

6. Formulario de declaración anual del sistema individual/ colectivo

6.1 Generación								
Puntos o centros de almacenamiento primario	Provincia / cantón / parroquia / dirección	Envases triplemente lavados (kg)			Fundas o mangas plásticas empleadas en la agricultura para protección o control de plagas (kg)	Corbatines (kg)	Protectores (kg)	Plástico de invernadero (kg)
		Agroquímicos	Coadyuvantes	Fertilizantes				
Punto 1								
Punto 2								
Punto...								
CANTIDAD TOTAL RECOLECTADA (kg)								

6.2 Transporte						
Tipo de residuo	Cantidad transportada (kg)	Fecha de embarque	Nro. De manifiesto único	Nombre del gestor ambiental autorizado	Nro. de AAA del gestor ambiental autorizado	Provincia y cantón de destino
Envases triplemente lavados de agroquímicos, coadyuvantes y fertilizantes (ES-01)			(Manifiesto único 1)			
			(Manifiesto único 2)			
Fundas o mangas plásticas empleadas en la agricultura para protección o control de plagas (ES-05)			(Manifiesto único 1)			
			(Manifiesto único 2)			
Corbatines (ES-09)			(Manifiesto único 1)			
			(Manifiesto único 2)			
Protectores usados (ES-10)			(Manifiesto único 1)			
			(Manifiesto único 2)			
Plástico de invernadero (ES-03)			(Manifiesto único 1)			
			(Manifiesto único 2)			

6.3 Almacenamiento

(Agregar las filas que sean necesarias por cada tipo de residuo)

Tipo de residuo	Cantidad transportada (kg)	Fecha de embarque	Nro. de manifiesto único	Nombre del gestor ambiental autorizado	Nro. de AAA del gestor ambiental autorizado	Provincia y cantón de destino
Envases triplemente lavados de agroquímicos, coadyuvantes y fertilizantes (ES-01)			(Manifiesto único 1)			
			(Manifiesto único 2)			
Fundas o mangas plásticas empleadas en la agricultura para protección o control de plagas (ES-05)			(Manifiesto único 1)			
			(Manifiesto único 2)			
Corbatines (ES-09)			(Manifiesto único 1)			
			(Manifiesto único 2)			
Protectores usados (ES-10)			(Manifiesto único 1)			
			(Manifiesto único 2)			
Plástico de invernadero (ES-03)			(Manifiesto único 1)			
			(Manifiesto único 2)			

6.4 Eliminación con o sin aprovechamiento (Agregar las filas que sean necesarias por cada tipo de residuo)						
Tipo de residuo	Cantidad gestionada (kg)	Modalidad*	Nombre del gestor ambiental autorizado	Nro. de AAA del gestor ambiental autorizado	Nro. de manifiesto único	Tipo de producto obtenido
Envases triplemente lavados de agroquímicos, coadyuvantes y fertilizantes (ES-01)					(Manifiesto único 1)	
					(Manifiesto único 2)	
Fundas o mangas plásticas empleadas en la agricultura para protección o control de plagas (ES-05)					(Manifiesto único 1)	
					(Manifiesto único 2)	
Corbatines (ES-09)					(Manifiesto único 1)	
					(Manifiesto único 2)	
Protectores usados (ES-10)					(Manifiesto único 1)	
					(Manifiesto único 2)	
Plástico de invernadero (ES-03)					(Manifiesto único 1)	
					(Manifiesto único 2)	

*Indicar el tipo de modalidad, por ejemplo: reciclaje, coprocesamiento, pirólisis, incineración, ente otros.

NOTA: Adjuntar anexo 8 medios de verificación de gestión: Bitácoras de almacenamiento, manifiesto único de entrega, transporte y recepción de residuos o desechos peligrosos y/o especiales, certificado o acta de eliminación, otros medios de verificación.

7. Inversiones ambientales

(Colocar solamente la información que se solicita en la matriz descrita a continuación)

No.	Actividades propuestas en PGI aprobado	Justificación técnica en caso de incumplimiento a lo señalado en el PGI	Valor real invertido (en dólares)
1.	Gestión de residuos plásticos de insumos de uso agrícola		
2.	Programas de capacitación		
3.	Campañas de recolección		
4.	Otros (defina)		
Valor total invertido			0,00

NOTA: Adjuntar anexo 9 copia de facturas

8. Responsables

(Ambas firmas deberán ser electrónicas o manuales)

ELABORADO POR:	APROBADO POR:
Nombre y firma del técnico responsable	Nombre y firma del representante legal

ANEXO III

PROCEDIMIENTO PARA TRIPLE LAVADO

El triple lavado es un proceso para remover los residuos de agroquímicos, fertilizantes o coadyuvantes que quedan adheridos en las paredes del envase y así aprovechar al máximo el producto siendo un beneficio económico, además de garantizar seguridad a la hora de manipular, transportar y almacenar, evitando cualquier contaminación posterior y consiguiendo así que los envases sean considerados como productos especiales. El proceso consiste en:

1. Desocupar completamente el envase, colocarlo en posición normal y llenarlo con agua al 25% (1/4 parte) de su capacidad.
2. Una vez agregado el volumen requerido de agua, el envase se cierra y se agita durante 30 segundos de manera vigorosa, para remover todos los residuos de producto que hubieran quedado adheridos.
3. Luego hay que abrir el envase y con cuidado verter el agua dentro del tanque de aspersión hasta que quede vacío de nuevo.
4. Realizar esta operación dos veces más.
5. El proceso de triple lavado de los envases, debe realizarse inmediatamente después de la aplicación del producto.

Una vez realizado el triple lavado, los envases deben ser perforados y depositados en puntos de acopio primario, que cuenten con las condiciones establecidas en la normativa ambiental aplicable.

PROCEDIMIENTO PARA ENVASES DE HASTA 20 LITROS:

Condiciones para el lavado manual:

1. La temperatura óptima del agua para el lavado es de $23^{\circ}\text{C} \pm 3^{\circ}\text{C}$.
2. Se debe agitar durante un tiempo total de 30 segundos en cada lavado.
3. El movimiento debe ser en plano horizontal durante los 10 primeros segundos y una distancia de 10 a 15 cm.
4. Los 10 segundos siguientes el movimiento es en forma vertical con la tapa del recipiente hacia el suelo.
5. Los últimos 10 segundos se debe invertir el envase con la tapa hacia arriba y agitar.
6. El vaciado del envase se debe hacer de forma vertical para que el tiempo sea mínimo.
7. La forma correcta de drenaje del contenido original del envase y del agua de enjuague se da una vez que haya drenado todo el producto lo cual ya no es descrito como flujo continuo, dejándolo 30 segundos volteado.

CONDICIONES PARA EL LAVADO DE TAPAS

Las ranuras roscadas de la tapa y descarga del envase también deben ser lavadas a presión para colocar el producto en el tanque de aspersión y posteriormente ser colocadas en fundas separadas de los envases para la entrega.

CONDICIONES PARA EL LAVADO A PRESIÓN

1. La presión para el lavado es de 300kPa (3bar) o 42 libras por pulgada cuadrada.
2. El envase debe encontrarse en posición vertical.
3. Se debe introducir la punta del equipo a presión durante 30 segundos.
4. Se debe girar la punta del equipo de presión durante 30 segundos.
5. Dejar volteado el envase durante 30 segundos más hasta que deje de gotear.
6. Toda el agua usada aquí debe llevarse directamente al tanque de aspersión.

PROCEDIMIENTO PARA ENVASES DE MÁS DE 20 LITROS

1. El método a establecerse es el lavado a presión.
2. Para las aerofumigadoras que utilizan aceites agrícolas deben realizarlos a presión agregando un disolvente o dispersante.

LA FUENTE DE AGUA

Para el lavado del envase no es restringido y puede ser proporcionada por la administración pública de cualquier fuente, sea de pozo profundo o de uso común, proporcionado como agua potable.

INUTILIZACIÓN DE ENVASES

Los envases se deben inutilizar, independientemente del tipo de lavado aplicado, por lo que deberá perforar el fondo y los costados con un instrumento puntiagudo.

Nota: En caso de no poder realizar el proceso de triple lavado al envase, este deberá ser inutilizado (perforar el fondo y los costados con un instrumento puntiagudo) y gestionado conforme los lineamientos establecidos en la normativa ambiental vigente.

ANEXO IV

REPORTE DE GESTIÓN DE RESIDUOS PLÁSTICOS DE INSUMOS DE USO AGRÍCOLA PARA IMPORTADORES, FABRICANTES Y/O FORMULADORES DE CONSUMO PROPIO

1. Información general

RUC	
Razón social	
Representante legal	
Nombre de la persona de contacto	
Teléfono (celular / convencional)	
Correo electrónico	
Certificado ambiental	
Coordenada WGS84 17S	X: Y:
Provincia	
Cantón	
Parroquia	
Dirección	

1.1 ¿Cuenta con certificado ambiental o Autorización Administrativa Ambiental?

Tipo	Nro. de resolución ambiental
Certificado ambiental	
Registro ambiental	
Licencia ambiental	

(Adjuntar la autorización administrativa ambiental)

2. Detalle del insumo de uso agrícola importado, fabricado o formulado y utilizado:

(Colocar y llenar solamente la información solicitada en la siguiente matriz. Agregar las filas que requiera)

Tipo de insumo	Nombre del producto	Unidades	Cantidad importada (año anterior al declarado)	Cantidad fabricada o formulada (año anterior al declarado)	Cantidad utilizada año declarado
Agroquímico		kg			
		l			
Fertilizante		kg			
		l			
Coadyuvante		kg			
		l			
Fundas o mangas plásticas empleadas en la agricultura para protección o control de plagas		U			
		kg			
Corbatines		U			
		kg			
Protectores		U			
		kg			
Plástico de invernadero		m			
		kg			
Total (kg)	Agroquímico	kg			
		l			
	Fertilizante	kg			
		l			
	Coadyuvante	kg			
		l			
	Fundas o mangas plásticas empleadas en la agricultura para protección o control de plagas	U			
		kg			
	Corbatines	U			
		kg			
	Protectores	U			
		kg			
	Plástico de invernadero	m			
		kg			

3. Mecanismos de gestión

(Colocar y llenar solamente la información solicitada en la siguiente matriz de acuerdo al residuo gestionado. Agregar las filas que requiera)

Tipo de residuo	Gestor ambiental autorizado	Autorización administrativa ambiental del gestor ambiental autorizado	Número de manifiesto único	Tipo de eliminación con o sin aprovechamiento*	Cantidad (kg)
Envases triplemente lavados de agroquímicos, coadyuvantes y fertilizantes (ES-01)			(Manifiesto único 1)		
			(Manifiesto único 2)		
Plásticos de invernadero (ES-03)			(Manifiesto único 1)		
			(Manifiesto único 2)		
Fundas o mangas plásticas empleadas en la agricultura para protección o control de plagas (ES-05)			(Manifiesto único 1)		
			(Manifiesto único 2)		
Corbatines (ES-09)			(Manifiesto único 1)		
			(Manifiesto único 2)		
Protectores (ES-10)			(Manifiesto único 1)		
			(Manifiesto único 2)		
Total (kg)				Envases triplemente lavados de agroquímicos, coadyuvantes y fertilizantes (ES-01)	
				Plásticos de invernadero	
				Fundas o mangas plásticas empleadas en la agricultura para protección o control de plagas (ES-05)	
				Corbatines	
				Corbatines (ES-09)	

*Indicar el tipo de modalidad, por ejemplo: reciclaje, coprocesamiento, pirólisis, incineración, ente otros.

4. Responsables

(Ambas firmas deberán ser electrónicas o manuales)

ELABORADO POR:	APROBADO POR:
Nombre y firma del técnico responsable	Nombre y firma del representante legal

ANEXO V

INFORMACIÓN TÉCNICA PARA TITULAR DE REGISTRO

1. Información general

RUC	
Razón social	
Representante legal	
Nombre de la persona de contacto	
Teléfono (celular / convencional)	
Correo electrónico	
Coordenada WGS84 17S	X: Y:
Provincia	
Cantón	
Parroquia	
Dirección	

2. Insumo de uso agrícola

Tipo de insumo	Nombre del producto	Designación de la mercancía de acuerdo a la NANDINA (descripción arancelaria)	Presentación del producto (por ejemplo: 1l, 5l, 10l)	Unidades
Agroquímico				kg
Fertilizante				kg
Coadyuvante				kg

3. Información del sistema individual o colectivo al que pertenece

RUC del sistema individual o colectivo	
Razón social del sistema individual o colectivo	
Nro. de oficio de aprobación del PGI del sistema individual o colectivo	Fecha de emisión del oficio de aprobación del PGI

4. Responsables

(Ambas firmas deberán ser electrónicas o manuales)

ELABORADO POR: Nombre y firma del técnico responsable	APROBADO POR: Nombre y firma del representante legal
---	--

**ANEXO VI
MANIFIESTO ÚNICO DE ENTREGA, TRANSPORTE Y RECEPCIÓN DE RESIDUOS
ESPECIALES**

SUBSECRETARÍA DE CALIDAD AMBIENTAL						
MANIFIESTO ÚNICO DE ENTREGA, TRANSPORTE Y RECEPCIÓN DE RESIDUOS ESPECIALES						
REP	COLOCAR NÚM DE RG-REP DEL PRODUCTOR					
	COLOCAR NOMBRE DEL SISTEMA COLECTIVO					
GENERADOR	1. NOMBRE DEL PRODUCTOR:		5. Nro. DE MANIFIESTO:			
	2. REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES:					
	3. NOMBRE DE LA INSTALACIÓN GENERADORA:		FECHA DE GENERACIÓN DE MANIFIESTO:		DD/MM/AAAA	
	4. RG DE RESIDUOS DE LA INSTALACIÓN GENERADORA:					
	6. DOMICILIO (CALLE Y Nro.):			PROVINCIA:		
	CANTÓN:			PARROQUIA:		
	7. TELÉFONO:					
	8. DESCRIPCIÓN (nombre del residuo especial, de acuerdo al Listado Nacional e indicar CRTIB)		CÓDIGO DEL RESIDUO ESPECIAL	CANTIDAD TOTAL DEL RESIDUO (KILOGRAMOS)		
	9. INSTRUCCIONES ESPECIALES E INFORMACIÓN ADICIONAL PARA EL MANEJO SEGURO (INDICAR INCOMPATIBILIDAD):					
	10. CERTIFICACIÓN DEL GENERADOR: DECLARO QUE EL CONTENIDO DE ESTE LOTE ESTA TOTAL Y CORRECTAMENTE DESCRITO MEDIANTE EL NOMBRE DEL RESIDUO, CARACTERÍSTICAS CRTIB, BIEN EMPACADO, ENVASADO MARCADO Y ROTULADO, NO ESTÁ MEZCLADO CON RESIDUOS/DESECHOS O MATERIALES INCOMPATIBLES. SE HAN PREVISTO LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD PARA SU TRANSPORTE POR VÍA TERRESTRE, DE ACUERDO A LA LEGISLACIÓN NACIONAL VIGENTE.					
	NOMBRE:		CARGO:			
TELÉFONO:		CORREO ELECTRÓNICO DE RESPONSABLE:				
FIRMA DEL RESPONSABLE:						
TRANSPORTE	11. NOMBRE DEL GESTOR AMBIENTAL AUTORIZADO PARA EL TRANSPORTE:					
	DOMICILIO:		TELÉFONO:			
	Nro. AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA AMBIENTAL:		Nro. DE PLAN DE CONTINGENCIAS APROBADO:			
	Si el residuo se exporta, indicar:		Nro. de embarque:	Puerto de salida:		
			Fecha:		Autorización:	
	12. RECIBÍ LOS RESIDUOS DESCRITOS EN EL MANIFIESTO PARA SU TRANSPORTE.					
	NOMBRE DEL CONDUCTOR:		FIRMA			
	CARGO:		FECHA DE EMBARQUE:		DD/MM/AAAA	
	13. RUTA DE LA EMPRESA GENERADORA HASTA SU ENTREGA.					
	PROVINCIA, CANTÓN Y PARROQUIAS INTERMEDIAS		CARRETERAS O CAMINOS UTILIZADOS			
	14. TIPO DE VEHÍCULO		Nro. DE PLACA:			
DESTINATARIO	15. NOMBRE DEL GESTOR AMBIENTAL AUTORIZADO PARA EL DESTINO FINAL:					
	15.1 NÚMERO DE AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA AMBIENTAL:					
	DOMICILIO:					
	15.2 En caso de existir diferencias en la verificación de entrega (marcar con una X):					
	Cantidad	Tipo	Residuo	Rechazo parcial	Rechazo total	
	15.3 Destinatario alterno					
	Nombre:		Teléfono:			
	Nro. de Autorización Administrativa Ambiental					
	15.4 Nombre y firma del responsable del destinatario alterno:			FECHA DD/MM/AAAA		
	15.5 MANEJO QUE SE DARÁ AL RESIDUO (Indicar con X)		RECICLAJE	TRATAMIENTO (PIRÓLISIS, INCINERACIÓN, OTROS)	CO-PROCESAMIENTO	OTROS (especifique)
	16. CERTIFICACIÓN DE LA RECEPCIÓN DE LOS RESIDUOS DESCRITOS EN EL MANIFIESTO					
OBSERVACIONES:						
NOMBRE:		CARGO:				
FIRMA:		FECHA DE RECEPCIÓN:		DD/MM/AAAA		

INSTRUCCIONES DE LLENADO:

1. Para cada embarque o volumen de transporte, el generador deberá entregar tres manifiestos en original, debidamente firmados; mismos que entregará al transportista.
2. El transportista firmará los tres manifiestos en original, y conservará una de ellos, para su archivo. Los otros dos manifiestos en original, remitirá al destinatario, en el momento en que le entregue los residuos especiales.
3. El destinatario de los residuos especiales firmará los dos manifiestos originales, entregados por el transportista y conservará uno para su archivo. El otro manifiesto en original deberá remitir de inmediato al generador.

4. Los tres manifiestos deberán ser conservadas por el generador, el transportista y el destinatario de los residuos especiales.

ANEXO VII

CERTIFICADO O ACTA DE APROVECHAMIENTO Y/O DISPOSICIÓN FINAL

Nro.: (1) _____

Fecha: (2) _____

Recibí: _____(3)___ (4) de (5)

MINISTERIO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA

Se extiende la presente como comprobante de que __ (3) ___ (4) de _____ (5) _____ catalogado como residuos especiales, fueron transportados por (6) _____ a _____ (7) _____ en donde se le dio tratamiento _____ (8) _____ de acuerdo a la autorización administrativa ambiental Nro. _____ (9) _____ de fecha _____ (10) _____.

Generador:

Razón social	Código de registro de generador del productor	Responsable	Teléfono	Cantidad
(11)	(12)	(13)	(14)	(15)

Transportista:

Nombre o razón social	(6)
Número de autorización administrativa ambiental:	(16)
Dirección y teléfono	(17)
Nombre del conductor	(18)

Disposición final:

Fecha de recepción:	(19)
Recibido por:	(20)
Nombre y firma del responsable:	(21)

INSTRUCCIONES DE LLENADO

- (1) Número consecutivo del gestor ambiental autorizado para el tratamiento de residuos especiales
- (2) Fecha día, mes y año
- (3) Cantidad en peso de residuos especiales
- (4) Unidades kilogramos o toneladas
- (5) Nombre del residuo especial como se detalla en el manifiesto único
- (6) Razón social del gestor ambiental autorizado que realizó el transporte
- (7) Dirección del gestor ambiental autorizado para el tratamiento de residuos especiales
- (8) Nombre del tratamiento autorizado
- (9) Número de la autorización administrativa ambiental otorgada al gestor ambiental autorizado para el tratamiento de residuos especiales
- (10) Fecha de otorgamiento de la autorización administrativa ambiental
- (11) Nombre de la empresa generadora de residuos especiales
- (12) Código de registro de generador del productor
- (13) Nombre del responsable del residuo especial
- (14) Número telefónico

- (15) Cantidad entregada en kilogramos o toneladas
- (16) Número de autorización administrativa ambiental del gestor ambiental autorizado que realizó el transporte
- (17) Dirección del gestor ambiental autorizado que realizó el transporte
- (18) Nombre del conductor del gestor ambiental autorizado que realizó el transporte
- (19) Fecha de recepción de los residuos especiales
- (20) Nombre de la persona que recibió los residuos especiales
- (21) Nombre y firma del responsable de la instalación de tratamiento de los residuos especiales

Dado en Quito, D.M. , a los 30 día(s) del mes de Diciembre de dos mil veinticuatro.

Documento firmado electrónicamente

SRA. MGS. INÉS MARÍA MANZANO DÍAZ
MINISTRA DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA